



Federació d'Entitats Locals  
de les Illes Balears

**Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan el Acuerdo marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares**

**Expediente FELIB 1/2021**

**Objeto del contrato:** el suministro de energía eléctrica para equipamientos, edificios, alumbrado público y otros servicios gestionados por los entes locales de las Islas Baleares, así como de sus órganos dependientes o participados

**Órgano de contratación:** presidente de la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears

**Procedimiento:** abierto, al amparo del artículo 221.4 LCSP

**Tramitación:** ordinaria

**Sujeto a Regulación Armonizada:** sí

**Publicidad:** en el perfil de contratante, y DOUE

**PCAP:** Acuerdo marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

### **Disposiciones y marco general 3**

#### **01. Necesidades públicas a satisfacer y antecedentes de la licitación 4**

#### **02. Objeto del Acuerdo marco 5**

**03. Órgano de contratación 7**

**04. Perfil de contratante 7**

**05. Comisión de apoyo y Responsable del Acuerdo marco 7**

**06. Entidades destinatarias 8**

**07. Régimen de adhesión al sistema de adquisición centralizada 9**

**08. Régimen jurídico 10**

**09. Presupuesto de licitación y valor estimado del Acuerdo marco 12**

**10. Periodo de vigencia 13**

**11. Utilización de medios electrónicos 14**

**II. Procedimiento de selección de las empresas del Acuerdo marco y adjudicación 15**

**12. Procedimiento de licitación 15**

**13. Requisitos y condiciones para licitar 16**

**14. Criterios de selección del Acuerdo marco 17**

**15. Formulación de proposiciones. Requerimientos documentales 17**

**16. Criterios de valoración de las proposiciones 23**

**17. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial 26**

**18. Plazo de presentación de las proposiciones 26**

**19. Mesa de contratación 26**

**20. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras 27**

**21. Acreditación documental previa a la selección del Acuerdo marco 29**

**22. Propuesta de selección de las empresas del Acuerdo marco 31**

**23. Notificación a los candidatos licitadores 31**

**24. Designación de responsables por parte de las empresas 31**

**25. Formalización de la selección del Acuerdo marco 32**

**III. Procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco 32**

**26. Adjudicación mediante subasta electrónica 32**

**27. Convocatoria del procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco 34**

**28. Adjudicación del Acuerdo marco 35**

**29. Formalización de la adjudicación del Acuerdo marco 36**

**IV. Derechos y obligaciones en el Acuerdo marco y en los contratos basados 36**

**30. Derecho de los entes destinatarios y de las empresas a la difusión del sello de suministro verde de la Central de contratación de la FELIB 36**

**31. Prerrogativas del Órgano de contratación 37**

**32. Obligaciones del contratista en la utilización de la lengua catalana 38**

**33. Obligaciones de las empresas adjudicatarias en la sucesión de empresas y las derivadas de disposiciones sectoriales 38**

**34. Confidencialidad de los datos y de los ficheros tratados durante el proceso de licitación y ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados 39**

**35. Propiedad industrial y comercial 40**

**36. Responsabilidad del contratista 40**

**37. Penalizaciones por incumplimientos y demora en las prestaciones del Acuerdo marco 41**

**38. Rapels de facturación anual 42**

**39. Revisión y actualización de precios 43**

**V. De los contratos basados y su ejecución 45**

**40. Adjudicación de los contratos basados 45**

**41. Responsable del contrato 46**

**42. Ejecución del contrato 46**

**43. Recepción del suministro 46**

**44. Plazo de garantía 47**

**45. Condiciones especiales de ejecución 47**

**46. Facturación de los contratos basados 48**

**47. Garantías económicas y presupuestarias 49**

**48. Pago del precio 49**

**49. Penalizaciones por incumplimientos y demora en las prestaciones de los contratos basados 50**

**VI. De la modificación, suspensión, extinción y resolución del Acuerdo marco y de los contratos basados 52**

**50. Modificación del Acuerdo marco y de los contratos basados 52**

**51. Suspensión de los contratos basados 53**

**52. Extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados 54**

**53. Resolución del Acuerdo marco y los contratos basados 54**

**VII. De la cesión del Acuerdo marco y de los contratos basados, régimen de recursos y jurisdicción competente 55**

**54. Cesión del Acuerdo marco y los contratos basados 56**

**55. Subcontratación 56**

**56. Recurso especial en materia de contratación 57**

**57. Solicitud de medidas cautelares 57**

**58. Recursos administrativos 57**

**59. Régimen de invalidez 58**

**60. Jurisdicción competente 58**

## **Disposiciones y marco general**

### **Necesidades públicas a satisfacer y antecedentes de la licitación**

La Federación de Entidades de las Islas Baleares (en lo sucesivo, FELIB) mediante su Comité ejecutivo aprobó en fecha 7 de octubre de 2016 la creación de la Central de contratación. En este mismo acuerdo se justificaba por la voluntad de la entidad de favorecer la eficiencia de las administraciones públicas, así como ayudar en la tendencia de simplificar y agilizar los suyo procesos de contratación. Se identificaba la creación de la Central de contratación como una herramienta que permitiría también una mayor eficacia en la actividad contractual, así como para conseguir unas condiciones económicas y de calidad más ventajosas.

Precisamente, el Consejo ejecutivo de la FELIB en fecha 31 de enero de 2019 adjudicaba la primera licitación mediante su Central de contratación. Fue el Acuerdo marco por el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades local de las Islas Baleares, expediente 1/2018, que mediante diferentes lotes permitía que les locales asociados a la entidad contrataran una vez realizada la contratación derivada el suministro eléctrico de diferentes tarifas de acceso. En la ejecución de esta licitación han estado más de treinta entes locales que han utilizado el Acuerdo marco, teniendo una gran aceptación y valoración por parte de los entes adheridos. De esta forma se confirmaba la previsión que el suministro de energía eléctrica es una necesidad básica para poder prestar los servicios y actividades llevadas a cabo por las entidades locales de Islas Baleares y sus entes dependientes o participados.

A partir de esta experiencia y evaluada su ejecución se cree oportuno seguir utilizando la técnica de racionalización de la contratación administrativa prevista en la legislación de contratos del sector público denominada Acuerdo marco. Este, posibilita en la previsión del artículo 221.4 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de contratos del sector público (#en lo sucesivo, LCSP) realizar una selección de operadores económicos, que posteriormente y mediante una contratación derivada, permitan los entes locales de las Islas Baleares tramitar contratos basados en esta licitación.

Así mismo, se realizaron las consultas preliminares del mercado, en conformidad con las previsiones del artículo 115 LCSP) y la “Instrucción interna 1/2021, del Presidente de la FELIB sobre el procedimiento en las consultas preliminares del mercado que se realicen por parte de la Central de contratación de la FELIB”, y de las cuales se derivó la redacción del Informe respecto de los resultados de las consultas preliminares, publicado al perfil de contratante, donde se expusieron las principales conclusiones extraídas.

A partir de la ejecución del anterior Acuerdo marco, así como de todas estas actuaciones y conclusiones, se plantea la actual licitación con los siguientes objetivos:

- Una selección de empresas comercializadoras que puedan suministrar energía eléctrica a las entidades locales de Islas Baleares destinatarias del presente Acuerdo marco.
- Una selección de empresas que permitan compensar las entidades locales destinatarias por los excedentes de autoconsumo producidos.

- La determinación y fijación de las condiciones generales de ejecución de los posteriores contratos basados de energía eléctrica que se adjudiquen por la FELIB y que a posteriori permita adherirse los entes asociados a ella que libremente lo quieran

## **Objeto del Acuerdo marco**

El Acuerdo marco tiene como objeto la regulación de las condiciones en que tendrá lugar el suministro de energía eléctrica en los bienes de dominio público y/o patrimoniales de los miembros de la FELIB y del resto de entidades locales de Islas Baleares que estén adheridas o se adhieran al sistema de contratación centralizada de la entidad, al amparo de aquello que se prevé en el artículo 228.3 de la LCSP, así como aquellas previstas en el reglamento de la Central de contratación de la FELIB.

El presente Acuerdo marco, que tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de precios unitarios, tal y como establece el artículo 16.3.a) y d) de la LCSP. Además, no concreta todos los puntos de consumo que pueden ser de futura provisión, individualmente considerados, sino que delimita de forma abierta, pero suficiente, las condiciones generales en las que habrá que realizar el suministro, comportando que el acuerdo marco la consideración de compromiso contractual general y abierto.

La selección de las empresas del Acuerdo marco, una vez examinada, aceptada y evaluada la documentación de los sobres A y B, se realizará en los términos del artículo 221.4 de la LCSP, con el número mínimo de dos empresas y un máximo que no podrá superar el de seis por cada lote. En el supuesto que, en alguna de las unidades de licitación, a pesar de haberse intentado seleccionar el mínimo de dos empresas, al final del procedimiento del Acuerdo marco solo una sola empresa, ya sea por razones de hecho, o porque la oferta del resto de empresas no hubiera sido admitida, se podrá seleccionar esta única empresa en la selección de la unidad de licitación correspondiente.

La adjudicación del Acuerdo marco se realizará, tal como prevé el artículo 143 de la LCSP, mediante subastas electrónicas y con criterio único de adjudicación, el del precio más bajo. En este sentido, el órgano de contratación, podrá convocar a las empresas seleccionadas en el Acuerdo marco para que presenten oferta en los términos señalados en las cláusulas 26 y 27 de este Pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo, PCAP).

La descripción, características y forma de realizar el suministro por parte de la empresa adjudicataria de los contratos basados, se encuentran definidas en el PCAP y en el Pliego de prescripciones técnicas (en lo sucesivo PPT), en los cuales se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. El contenido de estas prestaciones se podrá completar en los términos previstos en la cláusula 50 de este PCAP como modificación del contrato.

La energía que se suministre en los contratos basados de este Acuerdo marco tiene que ser 100% proveniente de fuentes renovables, con los correspondientes certificados de garantía de origen. En este sentido, se tendrá que garantizar en todos los contratos

basados de este Acuerdo marco siguiendo el sistema de garantías de origen descrito por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en lo sucesivo, CNMC), a través de su web.

El suministro de energía eléctrica objeto de este Acuerdo marco se divide en cuatro lotes y sus sublotes correspondientes:

**Lot 1. Baja tensión: hasta 15 kW (Lot BT1)**

- Sublote BT11: Puntos de consumo con tarifa de accesos 2.0TD o la que la pueda substituir.

**Lot 2. Baja tensión: más de 15 kW (Lot BT2)**

- Sublote BT21: Puntos de consumo con tarifa de acceso 3.0TD o la que la pueda substituir.

**Lot 3. Media tensión (Lot MT)**

- SubLote MT1: Puntos de consumo con tarifa de acceso 6.1TD o la que la pueda substituir.

**Lot 4. Lote de autoconsumo. Autoconsumo con compensación de excedentes (Lote Autoconsumo)**

- Sublote AC1: Puntos de autoconsumo (\*) con tarifa de acceso 2.0TD o la que la pueda substituir.
- Sublote AC2: Puntos de autoconsumo (\*) con tarifa de acceso 3.0TD o la que la pueda substituir.
- Sublote AC3: Puntos de autoconsumo (\*) con tarifa de acceso 6.1TD o la que la pueda substituir.

(\*) Los puntos de autoconsumo son aquellos que están conectados a una fuente de generación eléctrica renovable y que puede generar excedentes.

La estructura de las diferentes unidades de licitación, en este caso el lote, se encuentra amparada en el que se determina en el artículo 99 de la LCSP, así como en las conclusiones extraídas de las consultas preliminares del mercado, reflejadas al informe correspondiente publicado al perfil de contratante.

Las empresas licitadoras no tienen la obligación de presentar oferta por la totalidad de lotes objeto de este Acuerdo marco, sino que pueden presentar oferta a aquellos lotes que estimen oportunos, dado que la unidad de licitación es el lote. Así mismo, no se determina ninguna limitación de presentación de plicas en un número de lotes, ni tampoco con la restricción de ser adjudicatario con un número máximo de lotes.

La codificación correspondiente a la nomenclatura vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea es 09310000-5 (Electricidad) y 31154000-0 (Suministros ininterrumpidos de energía), según prevé el reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º

2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en cuanto a la revisión del CPV.

### **Órgano de contratación**

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Presidencia de la FELIB, de acuerdo con el artículo 31.1 de los estatutos vigentes de la FELIB, con domicilio en la calle General Riera, 111, CP 07010 Palma, y correo electrónico [felib@felib.es](mailto:felib@felib.es).

### **Perfil de contratante**

En conformidad con el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización otros medios de publicidad, la FELIB utilizará su Perfil de contratante.

El acceso a los documentos de la licitación, así como todas las publicaciones que afecten a la misma, y que tienen que tener acceso las empresas para poder concurrir a la licitación de este Acuerdo marco es hará a través de la Plataforma de contratos del sector público (en lo sucesivo, PSCP).

### **Comisión de apoyo y responsable del Acuerdo marco**

Se creará la Comisión de apoyo al Acuerdo marco que estará integrada por tres personas designadas por el Consejo ejecutivo de la FELIB, con al menos uno de ellos siendo especialista del suministro eléctrico. Así mismo, y en conformidad con las previsiones del artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del Acuerdo marco que le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones correspondientes y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas. El responsable tendrá que ser uno de los miembros de la Comisión de apoyo del Acuerdo marco.

Las órdenes que este responsable dirija al contratista se podrán instrumentar en un libro de órdenes que tendrá el formato y características que se determinen mediante acuerdo del Órgano de contratación.

Así mismo, y para resolver adecuadamente las incidencias, tanto técnicas como administrativas, surgidas en la ejecución del contrato, el responsable del contrato, asistido, si procede, de la Comisión de apoyo del Acuerdo marco, y las personas que representen las empresas seleccionadas y adjudicatarias de este Acuerdo marco, es decir, el gestor único, previsto en la cláusula 24, realizarán como mínimo, con una periodicidad anual, una reunión de coordinación.

Estas sesiones de trabajo conjunto, tendrán como finalidad que el responsable del contrato pueda adoptar las decisiones más adecuadas que permitan conseguir una correcta ejecución, tanto de las prestaciones de los servicios como de la tramitación administrativa, en especial en aquello que hace referencia a la facturación y pago de los mismos.

Para facilitar el seguimiento de los contratos, las empresas adjudicatarias de los contratos basados tendrán que facilitar al responsable del contrato y a la comisión de apoyo el acceso de los datos de los entes destinatarios que permitan realizar un buen seguimiento. Estos datos serán las que se recogen en el PPT.

Aun así, el responsable del contrato, velarán por el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 45.

### **Entidades destinatarias**

Los destinatarios del suministro objeto del Acuerdo marco de aprovisionamiento de energía eléctrica son los entes locales asociados a la FELIB, particularmente ayuntamientos, Consejos insulares, así como los entes locales vinculados a estos, sus entes dependientes, consorcios y otras entidades instrumentales locales que gestionan servicios locales o actividades de interés local en que participan estos entes locales vinculados, aquellos otros entes que realicen actividades de interés local en régimen de concesión administrativa, convenio u otros tipos de acuerdos, siempre y cuando los gestores sean entidades sin ánimo de lucro, así como aquellas otras entidades previstas en el reglamento de la Central de contratación de la FELIB. Para acceder al suministro, los entes locales mencionados se tendrán que adherir específicamente a este Acuerdo marco. (en lo sucesivo, y todos ellos serán denominados con los términos “los entes locales adheridos”, “entidades locales destinatarias” o “los destinatarios del suministro”).

A efectos informativos, se incluyen tres documentos adjuntos en este PCAP:

#### **Documento adjunto 1**

Relación de aquellas entidades que están adheridas al vigente Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica en la fecha de aprobación de este expediente.

#### **Documento adjunto 2.**

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB que están adheridas a la Central de contratación y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo marco.

#### **Documento adjunto 3**

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo marco una vez formalizada la adhesión a la Central de contratación, en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo marco.

También a efectos informativos se publica la siguiente información, para que los operadores económicos interesados en la licitación conozcan con igualdad de condiciones el objeto y expectativas del Acuerdo marco y de los contratos basados posibles, y que corresponden a la relación del documento adjunto número 1:

Número de entes locales adheridos:33

Número de CUPS: 2.715

Consumo de energía aproximado: 36.301.938 KWH/año

**Caracterización de su consumo por tarifas y periodos horarios del periodo 01/06/2020 al 31/05/2021, en BT:**

Tarifas	Activa p1 (KWH)	Activa p2 (KWH)	Activa p3 (KWH)	Consum total
2.0A	0	4607109	0	3851303
2.0DH				
A	5434134	0	13811094	14809206
2.1	0	2649547	0	2409177
2.1DH				
A	2093243	0	5352352	6046153
3.0A	10399601	21788788	17685609	41278577
Total	17.926.978	29.045.444	36.849.055	68.394.416

**Caracterización de su consumo por tarifas y períodos horarios del período 01/06/2020 al 31/05/2021, en MT:**

Tarifas	P1 (KWh)	P2 (KWh)	P3 (KWh)	P4 (KWh)	P5 (KWh)	P6 (KWh)
3.1A	1.915.201	4.967.977	3.822.540	0	0	0
6.1A	468.789	691.691	313.579	600.954	851.470	2.793.989
Total	2.383.990	5.659.668	4.136.119	600.954	851.470	2.793.989

Una vez formalizada el contrato basado, y dado el volumen, la naturaleza y las características de los puntos de consumo a suministrar, se procederá a la comprobación final del número de CUPS que requieren de suministro efectivo. Esta concreción podrá suponer incorporar o suprimir CUPS vinculados a los entes destinatarios del Acuerdo marco que constan en los documentos adjuntos números 1, 2 y 3 de este pliego, siempre y cuando este hecho no suponga una variación del gasto superior a la determinada en la cláusula 50 de estos pliegos.

Las condiciones de la calidad de los suministros establecidas como requisitos mínimos en cada uno de los lotes objeto del Acuerdo marco, así como los precios que formen parte de la proposición económica adjudicataria, siempre que no se tramite una nueva licitación en los contratos basados, serán idénticos para todas las entidades destinatarias que contraten las prestaciones objeto de una misma unidad de licitación, sea que sea el momento de su adhesión a la contratación centralizada, bien durante el periodo de vigencia inicial o, si procede, en el de sus sucesivas prórrogas, no obstante, estas podrán ser modificadas en los términos de la cláusula 50.

**Régimen de adhesión al sistema de adquisición centralizada.**

Las entidades locales destinatarias de los suministros tendrán que haber formalizado el correspondiente acuerdo de adhesión a la Central de contratación de la FELIB tal como se determina en el reglamento regulador de la misma. Así mismo, tendrán que realizar el correspondiente acuerdo de adhesión al presente Acuerdo marco.

También pueden adherirse los otros entes locales no asociados a la FELIB, así como sus entes vinculados y/o dependientes, y los consorcios que gestionan servicios locales o actividades de interés local en que participan estos entes locales vinculados y/o dependientes, así como aquellos otros entes que realicen actividades de interés local en

régimen de concesión administrativa, convenio u otros tipos de acuerdos, siempre y cuando los gestores sean entidades sin ánimo de lucro, así como también, aquellos otros vinculados a partir de las previsiones del artículo 228.3 de la LCSP.

## **Régimen jurídico**

El presente Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato, de acuerdo con los artículos 2 de la Directiva 2014/24/UE (en lo sucesivo, la DN) y los artículos 122 a 126 de la LCSP.

Así mismo, este Acuerdo marco tiene la calificación de suministro de precios unitarios segundos se preceptúa en el artículo 16.3.a) y d) de la LCSP, de forma que las normas que se tienen que observar en la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento o extinción, tanto del Acuerdo marco como de los contratos basados, son las del contrato de suministro. Así mismo, el Acuerdo marco se licitará y ejecutará en los términos previstos en los artículos 33.4 de la DN y el artículo 221.4 de la LCSP.

Así mismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública que deroga la Directiva 2004/18/CEE (en lo sucesivo, DN).
- Ley 9/2017, de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público para la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en lo sucesivo, RPLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en lo sucesivo, RGLCAP).
- Instrucción interna 1/2021, del presidente de la FELIB sobre el procedimiento en las consultas preliminares del mercado que se realicen por parte de la Central de contratación de la FELIB”.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, de despliegue.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Llei20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen local de las Islas Baleares.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en lo sucesivo, Ley 39/2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. (#en lo sucesivo, Ley 40/2015).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 15/2007, de 3 de julio, de la defensa de la competencia.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de defensa de los consumidores y usuarios.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (en lo sucesivo, RLOPD).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables en los contratos del sector público en el ámbito de Islas Baleares y por su normativa sectorial que sea de aplicación. Sin que sea con carácter exhaustivo, se relaciona otra normativa sectorial a la que se regula el contrato:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el cual se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- La Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, modificada por la IET/346/2014 del 7 de marzo.
- Real Decreto 216/2014 del 28 de marzo de 2014 por el cual se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios por el pequeño consumidor y reglamentación vinculada. Modifica el sistema de determinación de las pérdidas de transporte y distribución de energía eléctrica que pasan a ser horarias.
- Orden IET/2444/2014, de 31 de diciembre de 2014, por el cual se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2015. Modifica la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, traspasando del coste fijo del servicio de interrumpibilidad a la demanda nacional.
- Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica por el 2016. Confirma la vigencia de los peajes de potencia y energía publicados en la Orden IET7107/2014, de 31 de enero, establece el valor de los pagos por capacidad, la retribución al operador del mercado y al operador del sistema.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de autoconsumo de energía eléctrica.

La normativa de derecho privado, que tiene que actuar con carácter supletorio en las cuestiones que no se pueden resolver con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato del Acuerdo marco en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte, las condiciones específicas de ejecución de los contratos basados, así como también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a las empresas seleccionadas y adjudicatarias de la obligación de cumplirlas.

## Presupuesto de licitación y valor estimado del Acuerdo marco

**El presupuesto de licitación y el valor económico total estimado** del Acuerdo marco, en conformidad con los criterios establecidos en los artículos 100 y 101 de la LCSP, se ha calculado en base a las previsiones de las entidades locales destinatarias que utilizarán este Acuerdo marco, si bien, su importe es orientativo.

**El presupuesto base de licitación** es el valor estimado de los contratos basados a tramitar durante el periodo de ejecución inicial del Acuerdo marco de selección, que se estima en una cantidad de 56.870.000 € (IVA incluido), para la totalidad de los lotes. Se trata de un importe orientativo dado que al tratarse de un Acuerdo marco la definición exhaustiva de este no es susceptible de determinación previa, de acuerdo con las determinaciones del artículo 100.3 de la LCSP.

**El valor estimado del Acuerdo marco** se cifra en 113.740.000 € (IVA excluido). Finalmente, en cuanto al valor estimado total del Acuerdo marco, incluidas las modificaciones establecidas en la cláusula 50, sienta este valor total estimado del contrato 147.862.000 € (IVA excluido).

De acuerdo con las previsiones del artículo 101.5 de la LCSP, por el cálculo de esta cuantía se ha tenido en cuenta las previsiones del artículo 101.10 apartado b), es decir, el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses; así como también, teniendo en cuenta el importe de las eventuales prórrogas de este Acuerdo marco y el de sus potenciales modificaciones previstas en este pliego en la cláusula 50 de este pliego, las cuales de acuerdo con las previsiones del artículo 204 de la LCSP no podrán exceder de un 20% del precio inicial, así como también, el importe del valor estimado incorpora la previsión de uno el 10% adicional, de acuerdo con las previsiones del artículo 301.2 de la LCSP, al tratarse de un contrato de precios unitarios.

<b>LOT</b>	<b>Presupuesto Base de Licitación Importe sin IVA</b>	<b>Valor Estimado del Contrato Importe sin IVA</b>	<b>VEC, más modificación y precios unitarios Importe sin IVA</b>
<b>Lote 1.</b> (Lot BT1)	16.940.000,00 €	33.880.000,00 €	44.044.000,00 €
<b>Lote 2.</b> (Lot BT2)	26.620.000,00 €	53.240.000,00 €	69.212.000,00 €
<b>Lote 3.</b> (Lot MT)	9.680.000,00 €	19.360.000,00 €	25.168.000,00 €
<b>Lote 4.</b> (Lote Autoconsumo)	3.630.000,00 €	7.260.000,00 €	9.438.000,00 €

<b>TOTAL</b>	56.870.000 €	113.740.000 €	147.862.000 €
--------------	--------------	---------------	---------------

Se entenderá que los precios ofrecidos por las empresas licitadoras comprenderán los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro y los conceptos regulados que los sean de aplicación y se tengan que repercutir al consumidor final de la energía, excepto los impuestos aplicables.

La tramitación del expediente es ordinaria, en conformidad con los artículos 109 y 110 de la LCSP. En este sentido, la necesidad del trámite ordinario de este expediente queda justificada en la exposición de los objetivos del Acuerdo marco señalados en la cláusula 1.

Así mismo, este expediente no compromete crédito presupuestario más allá de los gastos derivados de los anuncios de licitación. En este sentido, será en la adjudicación de los contratos basados por parte de los entes locales cuando se comprometerán créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las entidades locales.

### **Periodo de vigencia**

La selección del Acuerdo marco tendrá una duración inicial de veinticuatro meses, a partir del 15 de octubre de 2021 o la fecha en que se formalice, si es posterior.

Este plazo de vigencia inicial se podrá prorrogar por dos periodos de doce meses adicionales, como plazo máximo cada uno de ellos, por lo cual su duración total será, como máximo, de cuatro años. En conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP, las eventuales prórrogas serán potestativas para el Órgano de contratación y obligatorias por las empresas contratistas, siempre que se preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del Acuerdo marco. En ningún caso la prórroga podrá producirse con el consentimiento tácito de las partes.

Por otro lado, la adjudicación del Acuerdo marco, en los términos previstos en la cláusula 26 y 27 del PCAP, tendrá una duración inicial de doce meses, sin perjuicio del que se acabe fijando en el pliego de cláusulas administrativas particulares del correspondiente procedimiento derivado de adjudicación. En todo caso, en el citado pliego se determinará, si procede, la duración de las prórrogas que puedan establecerse con las empresas adjudicatarias, por el que la duración total de la primera adjudicación del Acuerdo marco, será como máximo de cuatro años, siempre y cuando sea vigente la selección del Acuerdo marco.

En conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP, las eventuales prórrogas serán potestativas para el Órgano de contratación y obligatorias por las empresas contratistas, siempre que se preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración de la adjudicación del Acuerdo marco.

Se exceptúa esta obligatoriedad de prorrogar por parte del contratista, en el supuesto de que se produzca la causa de resolución del contrato establecida en el artículo 198.6 de la LCSP, es decir, una demora en el pago por parte de la Administración superior a seis meses.

Con carácter excepcional, de acuerdo con el artículo 29.4 último apartado de la LCSP, una vez haya vencido el plazo de vigencia del presente Acuerdo marco y, por causa de incidencias imprevisibles por el órgano de contratación no se hubiera formalizado un de nuevo que garantice la continuidad de la prestación, se podrá prorrogar este Acuerdo marco hasta que empiece la ejecución de un de nuevo, con un plazo máximo de nuevo meses.

Las prórrogas se tendrán que formalizar por escrito detallando el plazo de la misma y, si procede, constarán aquellas modificaciones económicas y contractuales acordadas de acuerdo con los artículos 203 y 222 y siguientes de la LCSP, y en los términos establecidos en las cláusulas 9 y 54 de este Pliego. Así mismo, las empresas seleccionadas o adjudicatarias, tendrán que presentar una declaración de compatibilidad sobre el mantenimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 71 y siguientes de la LCSP.

Si en el momento de ejercer la prórroga, una empresa seleccionada o adjudicataria del Acuerdo marco se encontrara en tramitación de un expediente de sucesión, la formalización de su prórroga se atrasará entre tanto no se resuelva el expediente de subrogación. Esta empresa tendrá que acreditar el mantenimiento de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia requeridos en el proceso de licitación.

En cuanto a la duración de los contratos basados, estos podrán tener una duración inicial máxima de un año, a contar a partir de la formalización de la adjudicación del Acuerdo marco, con tres posibles prórrogas de doce meses como máximo cada una de ellas, siempre y cuando se acuerden dentro del periodo vigencia del Acuerdo marco. El periodo total del contrato inicial más las correspondientes prórrogas no superará el plazo de cuatro años. Excepcionalmente, siempre y cuando se haya formalizado la prórroga de la selección del Acuerdo marco, se podrá realizarse una cuarta prórroga, con una duración de hasta un máximo de nuevo meses más, entretanto se formalice un nuevo Acuerdo marco, de acuerdo con el que dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

En todo caso, de acuerdo con la previsión del artículo 219 de la LCSP, los contratos basados solo podrán ser adjudicados durante la vigencia del Acuerdo marco, si bien su duración puede ser inferior a la vigencia del mismo Acuerdo marco. La duración del contrato basado podrá superar la vigencia del Acuerdo marco solo cuando el nuevo Acuerdo marco esté en licitación y, en ningún caso, por un plazo superior a nueve meses.

### **Utilización de medios electrónicos**

De acuerdo con las previsiones establecidas por las disposiciones adicionales quincena y decimosexta de la LCSP, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se hagan durante las fases de licitación, selección, adjudicación y formalización y, si procede, prórroga del Acuerdo marco y los trámites contractuales de los contratos basados, se notificará y/o comunicará a través de medios electrónicos, así como también las notificaciones referidas al recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la misma ley. Aun así, cualquier otra comunicación que se tenga que realizar con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación del presente Acuerdo marco se realizará mediante correo electrónico y en el tablero de avisos del anuncio de licitación del Perfil de contratante de la FELIB, que deja

constancia fehaciente de su autenticidad, integridad, y fecha y hora de su publicación.

La formalización de los contratos del Acuerdo marco con la FELIB y, si procede, los contratos basados con las entidades destinatarias, se hará, preferentemente, mediante firma electrónica reconocida de nivel pertinente. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas seleccionadas y adjudicatarias tendrán que poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro librado por cualquier entidad de certificación clasificada, o bien DNI electrónico.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para avisos diferentes a los elementos esenciales, por ejemplo, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos tratados.

Las comunicaciones, notificaciones y avisos del Órgano de contratación se dirigirán a la dirección de correo electrónico que la empresa licitadora habrá indicado en el **anexo n.º 01** del pliego. Se notificará a través de medios electrónicos la selección de las empresas del Acuerdo marco y la adjudicación de la contratación derivada. Cualquier otra comunicación que se tenga que realizar con motivo o como consecuencia del procedimiento de licitación del presente contrato se realizará mediante correo electrónico y en el tablón de anuncios de licitación del perfil de contratante de la FELIB citado anteriormente.

## **Procedimiento de selección de las empresas del Acuerdo marco y adjudicación**

### **Procedimiento de licitación**

Esta licitación se tramitará mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición restante excluida toda negociación de los términos del contrato. La licitación se realizará según las previsiones de los artículos 131 a 155 de la LCSP, en relación con los artículos 156 a 158 de la LCSP.

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), y en el perfil de contratante de la FELIB, según se establece en el artículo 135 de la LCSP, fusión del ámbito de Islas Baleares. Así mismo, de acuerdo con el que establece el artículo 138 de la LCSP los pliegos estarán disponibles electrónicamente.

El procedimiento de selección de las empresas del Acuerdo marco y la posterior adjudicación del Acuerdo marco consta de dos partes:

En la primera parte, la Mesa de contratación analizará las características generales de las empresas licitadoras: personalidad, capacidad de obrar, habilitación y solvencia económica- financiera y técnica (**Sobre A**) y, posteriormente, analizará la propuesta técnica (**Sobre B**) de las empresas admitidas, a efectos de seleccionar un mínimo de tres y un máximo de manantial por cada lote, siempre que estas cumplan los criterios de selección y sus ofertas sean admisibles.

El Órgano de contratación no podrá declarar deserta la selección de las empresas del Acuerdo marco siempre que haya un mínimo de dos empresas que cumplan las

condiciones establecidas en el presente pliego para ser seleccionadas.

Y en una segunda parte, para adjudicar el Acuerdo marco y escoger la oferta económicamente más ventajosa, aplicando el criterio de adjudicación del precio más bajo a favor de la mejor oferta, tal como establecen las cláusulas 26 y 27 de este Pliego, se realizará mediante el procedimiento de subasta electrónica previsto en los artículos 35 de la DN y 143 de la LCSP en sucesivas ofertas de mejora, según las previsiones de los artículos 67 de la DN y 145 y siguientes de la LCSP, licitaciones a las cuales la FELIB invitará a todas las empresas seleccionadas.

La unidad mínima de licitación es el lote, de forma que las empresas licitadoras presentarán oferta a todos los sublotes que integran el lote.

Las empresas licitadoras podrán presentar oferta a todas las unidades de licitación en las cuales hayan sido seleccionadas.

Así mismo, tampoco será posible declarar desierto en el procedimiento derivado del Acuerdo marco, cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en esta cláusula y en el pliego del procedimiento derivado.

### **Requisitos y condiciones para licitar**

Podrán optar a la selección del presente Acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con el artículo 65 de la LCSP, que no se encuentren incurso en alguna prohibición de contratar en los términos de los artículos 71 a 73 de la LCSP, así como también, que acrediten la solvencia económica-financiera y técnica de acuerdo con los medios determinados en el artículo 87 y 89 de la LCSP tal como restan concretados en la cláusula 16 del pliego.

Las empresas tienen que contar, así mismo, con la habilitación empresarial y las licencias que, si procede, sean exigibles para llevar a cabo la actividad objeto de los lotes del Acuerdo marco donde presenten proposición. Además, su finalidad o actividad tiene que tener relación directa con el objeto del Acuerdo marco y tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos basados.

Todos los requisitos que las empresas tienen que reunir para poder licitar, tendrán que concurrir hasta el último día de la presentación de las ofertas y tendrán que subsistir hasta la perfección del contrato, tal y como se determina en el artículo 140.4 de la LCSP.

Aquellas empresas licitadoras que no declaren que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se fijan en la cláusula 16, restarán excluidas sin que se proceda a la apertura del Sobre B.

Por otro lado, las empresas licitadoras tienen que asumir las obligaciones en materia de principios éticos y reglas de conducta que se establecen en la cláusula 44 de este pliego, relativa a las condiciones especiales de ejecución.

Finalmente, respeto las uniones temporales de empresas (en lo sucesivo, UTE) hay que especificar que, de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP, se los será exigible la formalización en escritura pública en el momento que se haya acordado su selección. Las empresas que conforman la UTE quedarán obligadas solidariamente frente a la Administración, y tendrán que nombrar un representante o un apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo marco y los contratos basados hasta la extinción de los mismos, sin perjuicio del que se establece en el artículo 69.3 de la LCSP, en relación a la posibilidad de existir poderes mancomunados por cobros o pagos de cuantía significativa.

Las UTE que resten adjudicatarias no se podrán extinguir entretanto reste vigente el Acuerdo marco y aquellos contratos basados de los que hayan resultado adjudicatarios, y la UTE tendrá que subsistir en cuanto a la responsabilidad derivada de este Acuerdo marco y los contratos basados, durante su periodo de garantía. En este sentido, con carácter previo a la formalización del documento de extinción, el representante de la UTE lo tendrá que comunicar al gestor del contrato designado por la FELIB, en calidad de unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

### **Criterios de selección del Acuerdo marco**

La selección de las empresas del Acuerdo marco, en un mínimo de dos y un máximo de seis por cada lote, se realizará en base a que la puntuación obtenida en la propuesta técnica (sobre B) sea igual o superior a 60 puntos. Tal como prevé la cláusula 2, en el supuesto de que en alguna de las unidades de licitación, a pesar de haberse intentado seleccionar el mínimo de dos empresas, al final del procedimiento del Acuerdo marco solo una sola empresa, ya sea por razones de hecho, o porque la oferta del resto de empresas no hubiera sido admitida, se podrá seleccionar esta única empresa en la selección de la unidad de licitación correspondiente.

En el supuesto que el número de empresas presentadas que obtengan una puntuación mínima o superior de 60 puntos sea superior a seis, la selección de estas se realizará por orden de mayor a menor puntuación obtenida en la evaluación de los documentos presentados en el sobre B.

En el supuesto que los licitadores de cualquier de los lotes objeto de licitación queden igualados en la puntuación, a los efectos de selección del Acuerdo marco, se considerará la regulación establecida en el artículo 147.2 de la LCSP.

### **Formulación de proposiciones. Requerimientos documentales**

Toda empresa licitadora podrá presentar una proposición a cada unidad de licitación, pero no más de una, tal como dispone el artículo 139.3 de la LCSP. Tampoco podrá subscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario/a de las cláusulas del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas del presente Acuerdo marco.

Las empresas licitadoras tienen que firmar las ofertas y la Declaración responsable ajustada al formulario del Documento Único de Contratación (DEUC). Cuando varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal (UTE), la oferta tendrá que estar firmada por todos sus integrantes, a no ser que acrediten poderes de representación a favor de los que conformen la UTE. Igualmente, tendrán que presentar un DEUC separado, en que conste la información requerida por cada empresa participando. La firma de la oferta se llevará a cabo mediante la firma del resumen de la oferta, donde a la parte externa se identificará con esta información:

**ACUERDO MARCO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A  
LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS ISLAS BALEARES**

**Indicar lote/s: BT1/BT2 /MT y/o Autoconsumo**

**SOBRE A. Documentación administrativa**

**I.- DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE**

Nombre y apellidos:

DNI:

Representación que ostenta:

Firma:

**II.- DATOS DE LA EMPRESA LICITADORA**

Nombre o razón social de la empresa:

Teléfono: Correo electrónico:

La empresa licitadora presentará un único **Sobre A**, que incluirá los documentos que declaren la personalidad jurídica y capacidad de obrar, dando respuesta en los requerimientos planteados en la presente cláusula.

**Sobre A. Documentación general**

**A.01** Declaración responsable ajustada al formulario del **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)** previsto en el artículo 59 de la DN, y desarrollado en el reglamento de ejecución UE/2016/7 de la Comisión Europea, de 5 de enero de 2016. Según modelo de declaración responsable que consta al anexo n.º 01.

**Mediante este documento se tienen que declarar las siguientes circunstancias:**

- Los datos generales identificativos del licitador, sea persona natural o jurídica.
- Constitución válida de la sociedad con un objeto social adecuado al del contrato.
- Nombre, apellidos, NIF de la persona/se autorizada/se a acceder a las notificaciones electrónicas, así como también, el correo electrónico y teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones.

- Si la empresa es una PYME, de acuerdo con las previsiones establecidas al Anexo Y del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- El porcentaje de trabajadores con minusvalidez, a los efectos de poder tener esta información por, si procede, un desempate por motivo de la igualdad en las puntuaciones.

En caso de que la empresa disponga de un porcentaje de trabajadores con minusvalidez inferior al 2%, tendrá que acreditar que se trata de una empresa exenta de tal obligación, en los términos del artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Que no está incurso en ninguna prohibición de contratar.
- Si es el caso, identificación del grupo empresarial a que pertenece.
- Si la empresa licitadora se presenta como una UTE, se tendrá que especificar también qué empresas pretenden constituirse en UTE y los porcentajes de cada empresa en la ejecución del contrato. En esta declaración se indicará la persona que se designa como representante de la UTE en el proceso de licitación. Los empresarios interesados al licitar en UTE podrán darse de alta al ROLECE.
- La persona signataria de la declaración tiene la debida representación para presentar la proposición.
- Que la empresa está al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- El cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o, si procede, cuando la empresa recurra a la solvencia y medios de otra empresa tendrá que indicar esta circunstancia conjuntamente con el compromiso de la otra entidad a tal efecto.

En cuanto a la **solvencia económica y financiera** la empresa licitadora, tal como prevé el artículo 87.1 apartado b de la LCSP, tendrá que declarar:

- **Volumen anual de negocios** referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles de importe igual o superior al del valor anual mediano del contrato, IVA excluido, de la unidad de licitación que presenten proposición, de acuerdo con la siguiente tabla.

LOT	Solvencia económica requerida
<b>Lot 01. Baja tensión (Lot BT1)</b>	7.000.000 €
<b>Lot 02. Baja tensión (Lot BT2)</b>	11.000.000 €
<b>Lot 03. Alta tensión (Lot MT)</b>	4.000.000 €
<b>Lot 04. Lote Autoconsumo</b>	1.500.000 €

Cuando por alguna razón válida la empresa licitadora no estuviera en condiciones de presentar la acreditación de la solvencia económica y financiera, tal como dispone el artículo 86.1 último párrafo de la LCSP, el órgano de contratación podrá autorizar a hacerlo por otro medio que considere oportuno.

En este sentido la empresa licitadora tendrá que declarar, los medios alternativos de que dispone, que en todo caso estén comprendidos en los señalados en el artículo 87 de la LCSP, a los efectos de su evaluación por la Mesa de contratación.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia económica otras entidades, siempre que se demuestre que se dispondrá efectivamente de esta durante toda la ejecución del contrato y, siempre y cuando, esta entidad a la que se recorre no esté incurso a una prohibición de contratar. Este hecho se tendrá que declarar en el apartado correspondiente en el anexo n.º 01, así como también, se tendrá que aportar en el Sobre A el **anexo n.º 01 cumplimentado y firmado** por las entidades en cuestión.

En estos supuestos, cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad otras entidades, estas responderán solidariamente con el licitador, durante la ejecución del Acuerdo marco y los contratos basados.

En cuanto a la **solvencia técnica** la empresa licitadora tendrá que acreditar:

- **Relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que el objeto de la unidad de licitación donde presente proposición**, en relación a los cuales el sumatorio de los importes de los suministros de uno de los años sea igual o superior al 70% del valor de una anualidad del presupuesto de licitación (IVA excluido), de acuerdo con la siguiente tabla

<b>LOTE</b>	<b>Solvencia técnica requerida</b>
<b>Lot 01. Baja tensión (Lot BT1)</b>	4.900.000,00 €
<b>Lot 02. Baja tensión (Lot BT2)</b>	7.700.000,00 €
<b>Lot 03. Media tensión (Lot MT)</b>	2.800.000,00 €
<b>Lot 04. Lote Autoconsumo</b>	1.050.000,00 €

- En cuanto al lote 4 (lote de autoconsumo), se tendrá que acreditar que se dispone de certificación emitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con la orden IET/931/2015, de 20 de mayo, que modifica la orden ITC 1522/2007, de que la energía comercializada es de **origen 100% renovable**, o bien, que disponen otros certificados equivalentes, en conformidad con el artículo 93.2 de la LCSP, correspondiendo al último año disponible.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia otras entidades, siempre que demuestre que dispondrá efectivamente de esta durante toda la ejecución del contrato, presentando el compromiso por escrito de estas. Estas tendrán que declarar que recurren a la solvencia con medios externos en este mismo anexo n.º 01, así como también aportar este anexo n.º 01 (declaración responsable ajustada al **formulario DEUC**) cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

En estos supuestos, cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad otras entidades, estas responderán solidariamente con el licitador, durante la ejecución de los contratos basados.

La acreditación de la solvencia técnica con la de medios externos, ya sea con una o más emprendidas, queda limitada, en los términos del artículo 215.1 de la LCPS, a las consideraciones establecidas en materia de subcontratación en la cláusula 55.

- Indicación, si procede, de la intención de subcontratar, y en concreto, de acuerdo con las consideraciones del artículo 122.2 apartado e) de la LCSP, las empresas licitadoras restan obligadas a declarar la previsión de subcontratar de los servidores o servicios asociados relativos al tratamiento de datos personales, el nombre o el perfil empresarial y la referencia a la solvencia profesional o técnica del subcontratista a los que se encomiende este tratamiento.
- La designación de una dirección de correo electrónico en la que se tendrán que efectuar las notificaciones.
- Para agilizar el procedimiento de la posterior comprobación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, las empresas licitadoras declararán si autorizan a la FELIB para la obtención de datos.
- Las empresas licitadoras, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, tendrán que indicar, si procede, mediante declaración exprés qué documentos y datos presentados en el conjunto de toda la documentación aportada en la totalidad del Sobre A son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego que se pueden acreditar mediante el **DEUC**.

Al mismo tiempo, aquellos licitadores que quieran podrán:

- Declarar, mediante el **anexo n.º 01**, que la documentación relativa a la personalidad jurídica, la capacidad de obrar, la representación, el alta en el Impuesto de actividades Económicas (IAE) y su último recibo de pago o la declaración de exención de este impuesto, está inscrita en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)**, siempre que esta sea vigente, fehaciente, actualizada y disponible por su consulta de oficio.

Pero hay que destacar que la empresa inscrita en estos registros tendrá que facilitar en el **DEUC** aquella información que no figure en el **ROLECE**, o cuando esta no sea vigente, fehaciente, actualizada o disponible para su consulta de oficio.

- Invocar el artículo 28 de la Ley 39/2015, a los efectos de aquella información que consta a la misma administración o que esté depositada en sus archivos en relación al hecho que hayan participado en anteriores convocatorias de la FELIB, por lo cual, no hará falta que presenten aquellos datos del **Sobre A** depositadas en los correspondientes expedientes de contratación, siempre que esta sea vigente en el último día de presentación de las proposiciones, en los términos que consta a la parte final del **anexo n.º 01**.

- Por lo que se refiere a las personas naturales tendrán que acreditar la documentación señalada en el **apartado A01**, de acuerdo con las peculiaridades y exigencias de su régimen jurídico.

**A.02** Las empresas extranjeras tendrán que acompañar declaración formal de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitando, según modelo que se adjunta como **anexo n.º 02**.

Esta documentación, si procede, tendrá que presentarse debidamente traducida al catalán o castellano.

**A.03.** De acuerdo con el artículo 106 de la LCSP **no procede la exigencia de garantía provisional**.

El Órgano de contratación podrá consultar de oficio, en la fase procedimental que corresponda, si hay la información registral, en relación en los anteriores apartados, de las empresas licitadoras.

El **momento decisivo** para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia exigidos para contratar con la Administración es el **último día del plazo de presentación de las proposiciones**, si bien por las empresas seleccionadas estos requisitos tendrán que continuar vigentes en la fecha de formalización del contrato, tal y como se determina en el artículo 140.4 de la LCSP.

Las empresas licitadoras en que recaiga la propuesta de selección, de acuerdo con la cláusula 24, tendrán que acreditar ante el Órgano de contratación, previamente a la resolución de adjudicación del Acuerdo marco, la posesión y validez de los documentos acreditativos de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia exigidos.

Por el que hace a las empresas seleccionadas del Acuerdo marco, esta documentación tendrá carácter contractual y formará parte de las estipulaciones de obligado cumplimiento del Acuerdo marco y de sus contratos basados.

La Mesa de contratación podrá requerir la entrega de aquellos documentos o certificaciones que estime adecuadas para tal de comprobar la veracidad de cualquier de las declaraciones.

La veracidad de la información aportada y declarada en los documentos del Sobre A constituye obligación de carácter esencial, a los efectos de la cláusula 53 de este pliego.

## **Sobre B. Documentación**

**La documentación justificativa de la propuesta técnica** tiene que figurar exclusivamente dentro del **Sobre B** y se tendrá que mantener secreta hasta el momento de la apertura de las proposiciones en el correspondiente acto de apertura, de acuerdo

con aquello que establece el artículo 139.2 de la LCSP. A la parte externa del sobre y de forma clara se tiene que identificar con la siguiente información:

**ACUERDO MARCO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A  
LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS ISLAS BALEARES**

**Indicar lote/s: BT1/BT2 /MT y/o Autoconsumo**

**SOBRE B. Propuesta técnica**

**I.- DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE**

Nombre y apellidos:

DNI:

Representación que ostenta:

Firma:

**II.- DATOS DE La EMPRESA LICITADORA**

Nombre o razón social de la empresa:

Teléfono: Correo electrónico:

Así mismo, las empresas licitadoras, si lo estiman oportuno y de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, podrán indicar qué documentos y datos presentados en el conjunto de toda la documentación aportada son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Este carácter puede afectar, en particular, a los secretos técnicos o comerciales.

**En el Sobre B, las empresas licitadoras tendrán que aportar los documentos siguientes:**

- **Documento en el que se indique la página web**, de acuerdo con el modelo que se adjunta al **anexo n.º 03a**.

En este anexo, la empresa tendrá que facilitar la **dirección completa de la plataforma o página web**.

Este anexo tendrá que ir acompañado de un documento descriptivo de las diferentes funcionalidades de la plataforma. La empresa licitadora tendrá que presentar una propuesta de página web que tiene que disponer de uno en torno a acceso restringido por cada entidad destinataria.

Este espacio tiene que permitir consultar la facturación correspondiente al suministro realizado por la empresa comercializadora, y descargarla en formato e-factura (individual y agrupada) y en pdf. Así mismo, la mencionada web tendrá que contener los modelos de tramitación, con el correspondiente procedimiento, para poder realizar altas, bajas, o modificaciones de los puntos de consumo.

- **Documento identificativo de la persona gestora única del contrato y su equipo** de adjuntos que la empresa licitadora pose como interlocutor único en cuanto al suministro de energía eléctrica objeto de la presente licitación, de acuerdo con el **anexo n.º 03b**.

En este documento, la empresa licitadora tendrá que reflejar la formación y trayectoria profesional de la persona designada como gestora del contrato (responsable), así como su teléfono de contacto directo. Asimismo, esta designación tendrá que ir acompañada de una relación del personal adjunto de gestión de los contratos basados. Este equipo de trabajo tiene que incluir un mínimo de dos personas más a la persona responsable por los lotes 1, 2 y 3, y un mínimo de una persona más, aparte del responsable, en el lote 4.

En cuanto a los lotes 1, 2 y 3 habrá que incluir un organigrama, donde se determine el ámbito territorial y/o funcional de sus actuaciones, la formación y la experiencia de las personas descritas y una relación de las tareas. Y por el lote 4 solo habrá que detallar la formación y experiencia de las personas y también la relación de tareas que realizarán.

- **Documento identificativo del servicio de atención de reclamaciones** que dispone la empresa licitadora, de acuerdo con el anexo n.º03c.

Este documento tendrá que ir acompañado de la memoria descriptiva de las actuaciones y medios técnicos y personales asignados por esta tarea en el que se señalarán las funciones de la empresa comercializadora, como apoyo a las gestiones que se tengan que realizar ante la empresa distribuidora, el plazo máximo para la resolución de las reclamaciones, su dirección, teléfono, fax y dirección electrónica de contacto, así como cualquier otro dato que en relación a este servicio pueda resultar de interés para el órgano de contratación.

- **Documento donde se indique el modelo de fichero digital o archivo electrónico, de acuerdo con el anexo n.º03d.**

El mencionado fichero digital o archivo electrónico tiene que permitir compilar y tratar de forma agregada o aislada los puntos de suministro de las entidades destinatarias, para hacer una explotación de esta información y valorar acciones en el ámbito de la eficiencia energética.

La veracidad de la información aportada y declarada en los documentos del Sobres B constituye obligación de carácter esencial, a los efectos de la cláusula 53 de este pliego.

### **Criterios de valoración de las proposiciones**

Para la valoración de las proposiciones y a efectos de seleccionar un mínimo de tres y un máximo de manantial emprendidas, se atenderá a los criterios sujetos a un juicio de valor expuestos a continuación, mediante los cuales se obtendrá una puntuación que como máximo será de **100 puntos**.

En este sentido, para conseguir que la entrega del suministro de energía eléctrica se realice con el nivel de calidad establecido en el Pliego de prescripciones técnicas y en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de este Acuerdo marco, las empresas licitadoras tendrán que presentar, a los efectos de evaluar su capacidad técnica y de gestión administrativa, los documentos relacionados en la cláusula 17 de este Pliego, el contenido de los cuales se valorará de la manera siguiente:

a) Documento en el que se indique la página web..... (**hasta un máximo de 50 puntos**)

Se evaluará el acceso en línea a los datos del contrato, así como los trámites y gestiones que se pueden realizar desde la web de la empresa licitadora en el marco de la personalización a las finalidades del Acuerdo marco.

La valoración de los **50 puntos** en los lotes 1, 2 y 3 se realizará de la siguiente forma:

- **Hasta 10 puntos** por la navegabilidad y usabilidad de la web. Se otorgarán hasta 4 puntos por la facilidad de identificar los suministros eléctricos dentro del web, hasta 4 puntos por el acceso a los trámites y gestiones que se puedan realizar dentro del web, y hasta 2 puntos por el tiempo de respuesta (velocidad-agilizado) de la web.

- **Hasta 10 puntos** por la accesibilidad a las facturas de los ayuntamientos y su descarga. Se valorará de la siguiente forma: hasta 5 puntos por el sistema de investigación de facturas (con investigación por diferentes ítems: CUPS, fecha, importe...) y se dará 1 punto por ítem posible, y hasta 5 puntos para disponer de la descarga de las facturas en dos formatos diferentes como mínimo (PDF y xml).

- **Hasta 15 puntos** el acceso a datos agrupados de consumos y costes mensuales y/o anuales. Se otorgarán hasta 5 puntos si se pueden hacer agrupaciones por consumo y coste. Se otorgarán hasta 5 puntos si se pueden agrupar por diferentes periodos de tiempos (mensual, anual o a determinar) y hasta 5 puntos si se pueden hacer estas gestiones en los tres niveles de acceso permitidos (ayuntamiento, agrupación ayuntamientos y oficina de seguimiento del contrato).

- **Hasta 10 puntos** las gestiones que se pueden hacer de los diferentes niveles de acceso. Donde se otorgará 5 puntos si el nivel de acceso 2 (agrupaciones de municipios) permite hacer las mismas gestiones que el nivel de acceso 1, y 5 puntos si el nivel de acceso 3 (Responsable del contrato) puede hacer gestiones de agrupaciones y extracciones de resúmenes.

- **Hasta 5 puntos** la disponibilidad y descarga de curvas horarias. Se otorgarán hasta 4 puntos si en el espacio web se pueden visualizar las curvas de consumo horarias de las tarifas que se disponen y 1 punto por la facilidad de descarga de estos datos.

**La valoración de los 50 puntos en el lote 4** se realizará de la siguiente forma:

- **Hasta 20 puntos** por la navegabilidad y usabilidad de la web. Se otorgarán hasta 8 puntos por la facilidad de identificar los suministros eléctricos dentro del web, hasta 8 puntos por el acceso a los trámites y gestiones que se puedan realizar dentro del web, y hasta 4 puntos por el tiempo de respuesta (velocidad-agilizado) de la web.
- **Hasta 15 puntos** por la accesibilidad a las facturas de los ayuntamientos y su descarga. Desarrollado de la siguiente forma: hasta 5 puntos por el sistema de investigación de facturas (con investigación por diferentes ítems (CUPS, fecha, importe...)) y se dará 1 punto por ítem posible, y hasta 10 puntos para disponer de la descarga de las facturas en dos formatos diferentes como mínimo (PDF y xml).
- **Hasta 5 puntos** el acceso a datos agrupados de consumos y costes mensuales y/o anuales. Donde se otorgarán hasta 2 puntos si se pueden hacer agrupaciones por consumo y coste, hasta 2 puntos si se pueden agrupar por diferentes periodos de tiempos (mensual, anual o a determinar) y 1 punto si se pueden hacer estas gestiones en los tres niveles de acceso permitidos (ayuntamiento, agrupación ayuntamientos y oficina de seguimiento del contrato).
- **Hasta 5 puntos** las gestiones que se pueden hacer de los diferentes niveles de acceso. Donde se dará 2 puntos si el nivel de acceso 2 (agrupaciones de municipios) permite hacer las mismas gestiones que el nivel de acceso 1, y 3 puntos si el nivel de acceso 3 (Responsable del contrato) puede hacer gestiones de agrupaciones y extracciones de resúmenes.
- **Hasta 5 puntos** la disponibilidad y descarga de curvas horarias. Se otorgarán hasta 4 puntos el espacio web si se pueden visualizar las curvas de consumo horarias de las tarifas que se disponen y 1 punto por la facilidad de descarga de estos datos.

**b) Documento identificativo de la persona gestora única del contrato y su equipo de adjuntos..... (hasta un máximo de 30 puntos)**

Se evaluará el conocimiento técnico y experiencia de la persona gestora del contrato y sus adjuntos, así como el modelo de organización territorial y/o funcional planteado para poder atender la gestión del contrato de forma eficiente.

En este sentido, por los **lotes 1, 2 y 3 dentro de la puntuación, se evaluará de la siguiente forma:**

- **Hasta 6 puntos** el nivel de formación de la persona gestora única, atendiendo la titulación superior o media y la acreditación de cursos en el ámbito de los sector energético, según horas lectivas de formación. Otorgando hasta 3 puntos para disponer de formación superior y extra, y hasta 3 puntos por cursos de especialización.
- **Hasta 4 puntos** si el responsable y su equipo de trabajo presentado, dentro de las tareas a realizar incluyen gestionar las altas y bajas, cambios de tarifas y ajustes de potencia de los suministros, que sea interlocutor único por incidencias que surjan en el web y que sea interlocutor único en las altas y bajas de los suministros eventuales.

- **Hasta 10 puntos** por el número de personas y nivel de formación, en términos de calificación y conocimientos específicos energéticos, del equipo que formará parte de este núcleo de trabajo. Se otorgará 2 puntos por cada persona extra que forme el grupo de trabajo y tenga tareas asignadas y 2 puntos por cada titulación a nivel de grado/licenciatura/diplomatura por el personal que acompañe el gestor.
- **Hasta 10 puntos** por la experiencia laboral de la persona gestora única y del equipo adscrito con una valoración de 0,5 punto por año de experiencia del gestor y 0,4 punto por año de experiencia otros miembros del equipo de trabajo.

**Por el lote 4 dentro** de la puntuación, se evaluará de la siguiente forma:

- **Hasta 10 puntos** el nivel de formación de la persona gestora única, atendiendo la titulación superior o media y la acreditación de cursos en el ámbito del sector energético, según horas lectivas de formación. Otorgando hasta 5 puntos para disponer de formación superior y extra, y hasta 5 puntos por cursos de especialización.
- **Hasta 10 puntos** por el número de personas y nivel de formación, en términos de calificación y conocimientos específicos energéticos, del equipo que formará parte de este núcleo de trabajo. Se otorgará 4 puntos por cada persona extra que forme el grupo de trabajo y tenga tareas asignadas y 4 puntos por cada titulación a nivel de grado/licenciatura/diplomatura por el personal que acompañe el gestor.
- **Hasta 10 puntos** por la experiencia laboral de la persona gestora única y del equipo adscrito con una valoración de 2 puntos por año de experiencia del gestor y 1 punto por año de experiencia otros miembros del equipo de trabajo.

**c) Documento identificativo del servicio de atención de reclamaciones que dispone la empresa licitadora..... (hasta un máximo de 10 puntos)**

Se evaluará con un máximo de 10 puntos, en base al sistema de respuesta, valorando hasta 5 puntos por el tiempo de la respuesta conforme se ha recibido la petición y las incidencias, y hasta 5 puntos por el sistema de reclamaciones que disponen.

**d) Documento donde se indique el modelo de fichero digital o archivo electrónico..... (hasta un máximo de 10 puntos)**

Se evaluará la propuesta en cuando permita el tratamiento de la información aportada, así como la exhaustividad y número de campos del mismo modelo de fichero digital o archivo electrónico, hasta 5 puntos. La atribución de estos 5 puntos se realizará con el análisis de los campos, priorizando aquellos señalados en rojo, y en menor grado el resto.

Se evaluará el hecho de su compatibilidad con los sistemas de información habituales, del software utilizado en el ámbito de la contabilidad energética, hasta 5 puntos. Estos se graduarán según el número y tipo de formatos que se pueda escoger del fichero, maximizando su puntuación en aquellos que presenten y se pueda trabajar en una hoja de cálculo.

## **17. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial**

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la formalización del contrato, y a la información que se tiene que dar a las empresas licitadoras, estas, en los términos de los artículos 133 y 154.7 de la LCSP, podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellas al formular las ofertas, en especial respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas, o bien cuando estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la LOPD. A tal fin, rellenarán, si lo consideran adecuado, lo indicarán en el anexo n.º 01 para el Sobre A y en el apartado correspondiente para el Sobre B.

## **18. Plazo de presentación de las proposiciones**

Las empresas licitadoras presentarán el **Sobre A**, con la documentación administrativa y el **Sobre B**, con la proposición técnica, con los documentos y en la forma establecida en la cláusula 15, 16, 17 y sus anexos, en el plazo mínimo de **treinta y cinco días**, como mínimo, a contar desde la fecha de envío del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, sin perjuicio de los otros medios de difusión contemplados en este Pliego.

El anuncio de licitación determinará el día y hora máximo para la presentación de las proposiciones. Las ofertas se presentarán en la sede de la FELIB.

Las proposiciones presentadas también pueden ser presentadas por correo. En este caso el licitador tal como disponer el artículo 80 RGLCAP tiene que justificar la fecha de imposición de la remisión de la documentación a la oficina de correos, siempre antes del plazo máximo determinado como límite de la presentación y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante un télex, telegrama o un correo electrónico el mismo día de su presentación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables tendrán que cumplir, además, los requisitos establecidos en el artículo 22 de la DN y a las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

## **19. Mesa de contratación**

La Mesa de contratación se regulará con el que establece el artículo 326 LCSP y de acuerdo con el que establece el punto séptimo de la disposición adicional tercera de la LCSP.

En las actuaciones relativas a la licitación y clasificación de ofertas del contrato objeto de este Pliego, la Mesa de contratación que asiste al Órgano de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

### **Presidencia:**

- El Presidente de la FELIB, y en su sustitución, uno/a Vicepresidente de la FELIB.

**Vocalías:**

- La Secretaria General de la FELIB
- Un miembro de los servicios jurídicos de la FELIB.
- Dos funcionarios de la administración autonómica o local, especializados en el objeto del contrato.
- Un técnico de la administración local especializado en gestión económico-administrativa.
- Una persona que ocupe una secretaría con habilitación de carácter nacional.

**Secretaría:**

- Actuará como secretario/en un letrado/da de los servicios jurídicos de la FELIB.

La Mesa de contratación, será la encargada de proponer al Órgano de contratación las empresas seleccionadas del Acuerdo marco, y las adjudicatarias para suministrar la energía eléctrica, una vez adjudicada la subasta electrónica.

La Mesa de contratación estará **auxiliada por un comité de expertos**, de acuerdo con la previsión del artículo 146.2 y disposición adicional segunda de la LCSP, compuesto por personal funcionario de carrera o laboral fijo que no haya participado en la redacción de la documentación técnica.

En todo caso entre este personal tendrá que formar parte un especialista en la contratación del sector público. El comité de expertos será nombrado por la propia Mesa, que hará las tareas que esta le solicite de análisis técnico de los documentos del Sobre B y, si procede, de las licitaciones de los contratos basados.

Así mismo, a los efectos de la realización de la subasta electrónica, si procede, la Mesa nombrará un gestor, el cual podrá estar auxiliado por personal técnico con conocimientos especializados sobre este procedimiento de adjudicación.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de contratante de la FELIB con una **antelación mínima de 7 días** respecto a la sesión de apertura de los sobres A, de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP.

## **20. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras**

### **Apertura del sobre A**

La Mesa de contratación se constituirá el **siguiente día hábil**, en todo caso transcurrido el plazo de 24 horas a contar desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, para proceder a la apertura de los sobres A y calificará, en reunión interna, la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras dentro del plazo establecido y de acuerdo con los requisitos formales exigidos, y desestimarán aquellas proposiciones que no aporten toda la documentación requerida o no acrediten la capacidad y/o solvencia exigidas.

Aun así, si la Mesa observa que en la documentación presentada hay defectos o errores materiales de carácter enmendable, de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP, lo tendrá que comunicar mediante escrito a las empresas licitadoras afectadas porque las corrijan o enmienden ante la propia Mesa de contratación en el **plazo máximo de tres días**.

Así mismo, la Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos del sobre A, para un mejor

conocimiento de la documentación presentada o requerirlos porque presenten de complementarios. En este caso, se concederá, como máximo, un **plazo de cinco días** para aclarar o completar la documentación, en conformidad con de aquello previsto en el artículo 22 del RGLCAP.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación general y enmendados, si procede, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el Sobre A, tiene que determinar las empresas que se ajustan a los requisitos y condiciones para licitar, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación y las excluidas, y en su caso, las causas de exclusión.

El órgano de contratación hará públicas estas circunstancias a través del Perfil de contratante, previamente a la apertura del Sobre B.

### **Apertura del Sobre B**

Esta apertura se realizará en **sesión privada** en el lugar, día y hora señalados en el tablero electrónico que se encuentra en el Perfil de contratante de la FELIB. El plazo por la apertura de este Sobre es el previsto en el artículo 157 de la LCSP.

En la sesión de apertura se procederá a la apertura de los sobres B, que incluyen los documentos de evaluación subjetiva y, por lo tanto, de apreciación por una ponencia técnica y se procederá a constatar que las ofertas han sido presentadas efectivamente y que contienen la documentación requerida en los pliegos. Esta información se tiene que hacer pública mediante su Perfil de contratante.

La Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras sobre la información contenida en el Sobre B **las aclaraciones necesarias** o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta o requerirlas porque presenten documentación complementaria de la que se encuentra incluida en este Sobre. Únicamente, se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas **siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta**, y siempre que se garantice el principio de igualdad de trato entre empresas. En este caso, se concederá un **plazo máximo de cinco días** para aclarar o completar la documentación. Esta información se hará pública mediante el perfil de contratante.

La Mesa de contratación, una vez abiertos los sobres B y evaluadas por un comité de expertos las ofertas técnicas sin necesidad de requerir enmiendas o, en su caso, aprobada la documentación complementaria requerida y las aclaraciones solicitadas, aprobará la relación de empresas seleccionadas, con un mínimo de tres y un máximo de manantial, con la correspondiente puntuación de la evaluación de la oferta técnica.

Serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que no cumplan las especificaciones del PPT, o bien, las que modifiquen sustancialmente el modelo de proposición establecido en este Pliego. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones en las

cuales la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de la misma que la hagan inviable.

Las reuniones de la mesa de contratación se harán a distancia, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, salvo que alguno de sus miembros pida expresamente la celebración de la sesión de manera presencial.

Las empresas licitadoras mantendrán sus ofertas durante un plazo de tres meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

## **21. Acreditación documental previa a la selección del Acuerdo marco**

El órgano de contratación podrá por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras renunciar a suscribir el acuerdo marco antes de su adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el previsto en el artículo 152 de la LCSP.

La Mesa de contratación trasladará al Órgano de contratación la clasificación de ofertas admitidas por orden decreciente a los efectos de seleccionar las empresas propuestas para suministrar energía eléctrica a las entidades destinatarias de los contratos derivados.

En conformidad con los artículos 67 de la DN y 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por parte del órgano de contratación, las empresas licitadoras que hayan presentado las ofertas más ventajosas en cada uno de los lotes objeto de licitación, tendrán que aportar al Órgano de contratación, en el **plazo de diez días hábiles** a contar desde el día siguiente de la notificación del requerimiento efectuado por la Mesa de contratación, la siguiente documentación:

- **A. Acreditación conforme se encuentra al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas**, mediante la aportación de la documentación siguiente:

Si la empresa es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y viene obligada al pago de este impuesto, tiene que presentar el documento de alta del impuesto relativo en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en su matrícula.

- Si la empresa se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

- **B. Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.**

- **C. Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.**

Cuando la empresa no esté obligada a presentar alguna de las declaraciones o documentos a que hacen referencia los epígrafes anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante la correspondiente declaración.

No obstante, si la empresa ha autorizado a la FELIB a que obtenga la información correspondiente a sus obligaciones ante la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (anexo n.º 5), esta lo solicitará de oficio.

- **D. Pago del coste de los anuncios del Acuerdo marco publicados en los diarios oficiales. Este coste será dividido igualitariamente entre el número de empresas licitadoras que sean propuestas para ser adjudicatarias.**
- **E. Documentación del sobre A, apartados A02 hasta A13, excepto el apartado A11 de presentación obligatoria.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP **no se estima adecuada pedir a las empresas seleccionadas garantía definitiva** al tratarse de uno el Acuerdo marco en que solo existen por las empresas expectativas de ser adjudicatarias de los futuros contratos derivados.

En cuanto a los contratos derivados, tal como prevén las cláusulas 26 y 27 de este Pliego, las convocatorias de las licitaciones, con subasta electrónica establecerán la dispensa o la obligatoriedad de constituir una garantía definitiva.

En el supuesto de que las empresas seleccionadas en el Acuerdo marco estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), no tendrán que aportar la documentación que conste en este, quitado si los datos que constan en el certificado de inscripción ya no se encuentran vigentes o todavía no son accesibles. En este supuesto, la empresa tendrá que aportar los documentos complementarios que corresponda.

## **22. Propuesta de selección de las empresas del Acuerdo marco**

Dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación requerida, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación de la FELIB, la correspondiente propuesta de selección o, en su caso, la de declarar deserta la licitación, cuando no exista el mínimo de proposiciones establecidas en el presente pliego que sean admisibles.

El órgano de contratación, a la vista de la clasificación de ofertas formulada por la Mesa de contratación, acordará la selección de las empresas que formarán parte del Acuerdo marco.

Tal y como establece el artículo 151 de la LCSP, el acuerdo de selección tiene que ser motivado y se notificará a las empresas licitadoras, y se publicará en el Perfil de

contratante en el plazo de quince días. En la notificación y en el Perfil de contratante se indicará el plazo en que se tiene que proceder a su formalización.

La notificación tiene que contener la información necesaria que permita al licitador excluido o al candidato descartado interponer un recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los extremos siguientes:

- En relación con las empresas licitadoras descartadas y/o excluidas a cualquier de los sobres A o B, la **exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado o inadmitido su candidatura.**
- En todo caso, incluirá el nombre de las empresas seleccionadas, las **características y ventajas de la proposición de esta que sean determinantes** para que haya sido seleccionada su oferta con preferencia a las que han presentado las restantes emprendidas licitadoras, las ofertas de las cuales hayan sido previamente admitidas.

En ningún caso podrá ser declarada deserta la selección de empresas del Acuerdo marco mientras haya **una empresa que cumpla las condiciones del Pliego.**

### **23. Notificación a los candidatos licitadores**

El acuerdo de selección de las empresas del Acuerdo marco se notificará mediante correo electrónico a la empresa/se adjudicataria/se, así como al resto de empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de la FELIB, sin perjuicio de aquello previsto en el artículo 155 LCSP en cuanto a la no comunicación de determinados datos confidenciales relativos a la adjudicación.

### **24. Designación de responsables por parte de las empresas seleccionadas del Acuerdo marco**

En el **plazo de diez días**, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de la selección del Acuerdo marco, las empresas seleccionadas tendrán que comunicar o ratificar a la Comisión de apoyo del Acuerdo marco, la persona que, con firma electrónica reconocida, actuará como gestora única en la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados en caso de resultar adjudicatarias.

Esta persona, hará de interlocutora de la empresa para recibir y transmitir datos, documentos y comunicaciones y será la responsable de solucionar las incidencias que puedan surgir. A tal fin, la empresa librará un documento donde consten su nombre, apellidos, número de DNI, teléfono fijo y/o móvil, fax, dirección de correo electrónico y cargo dentro de la organización de la empresa.

### **25. Formalización de la selección del Acuerdo marco**

La formalización del Acuerdo marco se llevará a cabo siempre y cuando el órgano de contratación no haya desistido del procedimiento de selección o decida no adjudicar o celebrar el contrato, en los términos y límites establecidos en el artículo 152 LCSP. En todo caso, la compensación a los licitadores admitidos será de un máximo de 300€.

Las empresas seleccionadas y la FELIB restan obligados a formalizar en documento administrativo el contrato, según dispone el artículo 153.1 de la LCSP. Esta

formalización se realizará, preferentemente, mediante firma electrónica reconocida, de acuerdo con los términos establecidos en el referido artículo y dentro de los plazos señalados en esta cláusula.

Las empresas seleccionadas podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En conformidad con el que dispone el artículo 153.3 de la LCSP una vez transcurridos **quince días hábiles** desde el día siguiente de la notificación de la selección a las empresas licitadoras, el órgano de contratación requerirá a las empresas seleccionadas, mediante correo electrónico, porque, en el **plazo máximo de cinco días**, formalicen los respectivos documentos contractuales, siempre que no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo marco y no se hubiera levantado esta suspensión.

En el supuesto en que no sea posible formalizar la selección del Acuerdo marco por causas imputables a alguna de las partes, se estará a aquello previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 153 de la LCSP. Aun así puede dar lugar a la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa seleccionada, el órgano de contratación de la FELIB propondrá la adjudicación a la siguiente empresa licitadora, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y se formalizará con la siguiente empresa, una vez presentada toda la documentación identificada en la cláusula 23.

De acuerdo con aquello establecido en el artículo 36 de la LCSP, el contrato del Acuerdo marco se entenderá perfeccionado con su formalización. Su ejecución no se podrá iniciar sin que esta formalización se haya acreditado mediante la firma de los documentos correspondientes por ambas partes.

## **Procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco**

### **26. Adjudicación mediante subasta electrónica**

La adjudicación del Acuerdo marco por el suministro de energía eléctrica se realizará por **subasta electrónica**, tal y como se prevé en el artículo 143 de la LCSP de acuerdo con el artículo 145 y siguientes también de la LCSP y de las disposiciones adicionales quincena y decimosexta de la mencionada LCSP.

En el supuesto de presentación de ofertas con **valores anormales** o **desproporcionados** se estará a aquello dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP. Por el que hace a la baja mediana de los precios establecidos en la subasta electrónica, será el de la mejor oferta presentada en el último posicionamiento efectuado para cada una de las empresas licitadoras.

La FELIB aprobará unos precios ajustados a las condiciones del mercado, tal como se determina en el artículo 102 de la LCSP. En este sentido, en cuando a la ponderación del precio de salida para cada grupo tarifario, el Órgano de contratación determinará un primer precio medio ponderado para cada lote, que será de aplicación para la

determinación de los precios máximos a ofrecer en la subasta (de ahora #en lo sucesivo, precio de salida). Estos precios de salida serán comunicados a las empresas seleccionadas en el Acuerdo en la convocatoria de la subasta.

Las empresas licitadoras participarán en la subasta electrónica previa identificación de su personalidad mediante la utilización de su firma electrónica reconocida. Esta condición es indispensable para poder participar en las subastas electrónicas.

Las subastas electrónicas tendrán una duración inicial de **15 minutos**, la hora de inicio de las cuales se indicará en la misma invitación a la que nos hemos referido. Una vez haya llegado la hora de finalización, y si en los **últimos 5 minutos** de este plazo no se ha presentado ninguna oferta que mejore la más baja, se cerrará el proceso de la subasta. Si en los últimos 5 minutos, antes de la hora de acabado, se presentara una oferta de mejora, se prorrogará el plazo de cierre en 5 minutos más, haciéndose sucesivas prórrogas de 5 minutos en caso de que se presentaran nuevas ofertas y hasta que no se agote un periodo de 5 minutos sin una nueva oferta de mejora.

Las variaciones que se podrán hacer en las sucesivas ofertas de mejora consistirán en una rebaja sobre el precio medio ponderado que se especificará en los pliegos del correspondiente procedimiento derivado de adjudicación, respecto de la mejor oferta que haya en cada momento. Los precios ofrecidos se podrán modificar libremente durante el desarrollo de la subasta, siempre y cuando se garantice, desde el momento en que se introduce la primera oferta en la plataforma de subastas electrónicas, esta rebaja mínima.

Las empresas licitadoras introducirán en la plataforma de subastas los conceptos objeto de licitación en los parámetros y condiciones que se definan en los pliegos de la adjudicación del Acuerdo marco. La plataforma de subastas electrónicas calculará el precio medio ponderado, de acuerdo con las expresiones definidas en el apartado anterior.

Durante la fase de la subasta, y de manera continua e instantánea, se comunicará a las empresas licitadoras la información que las permita conocer, en cada momento, su puntuación y clasificación, siempre y cuando hayan hecho una oferta. Así mismo, se facilitará la puntuación de la oferta ganadora, sin que en ningún caso se pueda divulgar su identidad.

Si el día de la subasta electrónica ninguno de las empresas licitadoras introduce una oferta válida en la plataforma de subastas electrónicas, esta será declarada desierta.

Sin perjuicio del que se ha indicado anteriormente, estos conceptos introducidos en la plataforma de subastas electrónicas serán, respectivamente los que se adjudicarán a la empresa que obtenga el precio global estimado más bajo, y serán los conceptos que, atendiendo al que se dispone en este pliego, se aplicarán, junto con los conceptos que no sean objeto de licitación pero formen parte del precio de la energía, en la facturación del suministro de energía eléctrica de los puntos de suministro contenidos en el respectivo lote.

En caso de que se produzcan complicaciones por motivos técnicos en el funcionamiento de la plataforma de subastas electrónicas, la FELIB a través de la persona designada

como gestora de la subasta nombrada por la Mesa de contratación o órgano de contratación, podrá suspender la realización de la subasta por aquel periodo de tiempo que considere adecuado, mientras que no se restablezcan las condiciones de funcionamiento normal.

De igual manera, en el supuesto de que una o más empresas licitadoras tengan dificultades de acceso en la presentación de sus ofertas por causas no imputables a la propia empresa, lo tendrán que comunicar inmediatamente al teléfono y contacto de la persona gestora de la subasta, y por correo electrónico (Felib@felib.es) a la FELIB. Esta persona, gestora de la subasta electrónica, siempre y cuando la comunicación por parte de la empresa afectada se haya hecho antes de la hora de acabado de la subasta, podrá suspender la realización de esta y trasladará, en su caso, los detalles de la incidencia a las empresas licitadoras. La propia Mesa de contratación decidirá si procede la suspensión de la realización de la subasta en aquel periodo de tiempo que considere adecuado, mientras que no se restablezcan las condiciones de funcionamiento normal, y fijará las condiciones en las que se tiene que restablecer la subasta, si procede.

En el supuesto de que la Mesa de contratación, una vez acabada una subasta, reciba, por los canales indicados en el párrafo anterior, comunicación por parte de alguna de las empresas participantes de haber tenido dificultades para presentar sus ofertas por causas no imputables a la propia empresa, revisará si existen motivos que justifiquen repetir la subasta a partir del momento en que la empresa afectada acredita haber tenido los problemas. El secretario de la Mesa de contratación comunicará a las empresas licitadoras participantes si procede o no repetir la subasta, junto con las condiciones en que, en su caso, esta se realizará nuevamente.

En cualquier caso, la Mesa de contratación comunicará a las empresas licitadoras tanto las condiciones y los motivos de la suspensión de la subasta, como si procede retomarla o repetirla, parcialmente o total, así como las condiciones en que esta se tendrá que retomar o repetir, si fuera el caso.

## **27. Convocatoria del procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco**

Tal como resto señalado en la cláusula anterior, la adjudicación del Acuerdo marco se realizará mediante subasta electrónica.

En este sentido, el FELIB adoptará acuerdo sobre la tramitación del expediente de contratación mediante subasta electrónica la aprobación de las condiciones específicas de licitación, las cuales contemplarán aquello previsto en el apartado 7 del artículo 143 de la LCSP, o el apartado 1 del artículo 145 de la LCSP, a los efectos de invitar a las empresas que hayan sido seleccionadas en el Acuerdo marco.

En conformidad con aquello previsto en el apartado 7 del artículo 143 de la LCSP, se invitará a las empresas que hayan sido seleccionadas en el Acuerdo marco para participar como licitadoras en la subasta electrónica, garantizando que entre el día en que se envía la invitación y el día en que se hará la subasta electrónica tienen que transcurrir, **al menos, cinco días hábiles.**

**En esta convocatoria de licitación constarán, como mínimo:**

- Día y hora de realización de la subasta.
- Teléfono y contacto de la persona gestora de la subasta de la FELIB (designado por el órgano de contratación).
- Teléfono y contacto de la asistencia técnica de la plataforma de la subasta.
- Precios unitarios de salida para cada tipo de tarifa y periodo (se determinarán por el FELIB, atendiendo a los precios de mercado, tal como se establece en el artículo 102 de la LCSP).
- Porcentajes de consumo en función de la tarifa y periodo, así como el correspondiente presupuesto de licitación y valor estimado.
- Fecha en que se dispondrá de la subasta de prueba, si se tercia.
- Modalidad y fórmula aplicable a la actualización de precios en el momento de la prórroga del contrato basado, si se tercia, por cada lote.
- Duración del contrato del suministro y, si se tercia, prórrogas que se puedan establecer.
- Determinación de si la empresa adjudicataria habrá o no de presentar garantía definitiva.

La FELIB podrá licitar con las empresas seleccionadas en el Acuerdo marco otras subastas electrónicas al precio más bajo habiendo nuevas solicitudes de destinatarios de los suministros objeto de este Acuerdo marco, se hayan sobrepasado los porcentajes de modificación del precio de los consumos establecidos en la cláusula 6 de este pliego y la FELIB no considere adecuado realizar la incorporación al objeto del contrato de nuevos puntos de consumo, o bien, el contratista adjudicatario rehúse la solicitud de incorporar al contrato estos nuevos puntos, o bien, cuando no se considere viable económicamente la prórroga de la adjudicación del Acuerdo marco por subasta electrónica realizada de acuerdo con la cláusula 28 o en cualquier otra que se realice por esta misma cláusula.

Todas estas licitaciones, a realizar mediante subasta electrónica se podrán desarrollar dentro de la vigencia del Acuerdo marco.

**28. Adjudicación del Acuerdo marco**

El órgano de contratación de la FELIB, a la vista de la clasificación de ofertas formulada por la Mesa de contratación, acordará la adjudicación al mejor postor. El acuerdo de adjudicación del Acuerdo marco será notificado a las empresas licitadoras y publicado en el Perfil de contratante de la FELIB, según establece el artículo 151 de la LCSP.

La adjudicación **tiene que ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de contratante.** En la notificación y en el Perfil de contratante se indicará el plazo en que se tiene que proceder a su formalización, sin perjuicio de aquello previsto en el apartado 3 del artículo 155 de la LCSP en cuanto a la no comunicación de determinados datos confidenciales relativos a la adjudicación.

**La notificación tiene que contener**, en todo caso, la información necesaria que permita a la empresa licitadora excluida o al/a la candidato/a descartado/da, interponer un recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará la clasificación de ofertas, con determinación de la oferta ganadora, y, si es el caso, un resumen de las mejoras realizadas durante el desarrollo de la subasta.

**En el supuesto de la dispensa de la garantía definitiva** prevista en la cláusula 21, y a los efectos de asegurar durante el plazo de ejecución del suministro el pago de las penalizaciones y sanciones por demora establecidas en la cláusula 49 de este Pliego, las indemnizaciones por resolución contractual, los órganos de contratación podrán aplicar el importe o retrasar el pago, totalmente o parcial, en compensación de deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar. Estas afectaciones, retenciones y deducciones se tendrán que realizar mediante expediente contradictorio donde constará de manera fehaciente la audiencia a la empresa adjudicataria.

## **29. Formalización de la adjudicación del Acuerdo marco**

La adjudicación del Acuerdo marco mediante la subasta electrónica se formalizará por la FELIB de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y dentro de los plazos señalados en esta cláusula sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en este pliego. En este contrato basado, se determinará de forma expreso la fecha de inicio de su vigencia, así como la fórmula de actualización de precios, aplicable según la fórmula que se haya determinado en el momento de la convocatoria.

En conformidad con el que dispone el artículo 153.3 de la LCSP, el Acuerdo marco se formalizará **en el plazo máximo de cinco días una vez transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente de la notificación de la adjudicación**. En este sentido, el órgano de contratación requerirá, mediante correo electrónico, a la empresa adjudicataria porque formalice el correspondiente contrato en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Tanto el Acuerdo marco como sus contratos basados se ejecutarán con sujeción en las cláusulas del presente pliego y a las del pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración a la empresa contratista.

La FELIB no responderá en ningún caso de los derechos y obligaciones que para las entidades locales adheridas se deriven del Acuerdo marco y de los correspondientes contratos basados que estas suscriban con el suministrador adjudicatario.

## **Derechos y obligaciones en el Acuerdo marco y en los contratos basados**

### **30. Derecho de los entes destinatarios y de las empresas a la difusión del sello de suministro verde de la Central de contratación de la FELIB**

Los entes locales destinatarios podrán utilizar el sello elaborado por la FELIB para hacer visible la utilización de energía 100% renovable del suministro. Este sello también podrá ser utilizado por las empresas del Acuerdo marco para publicitar que son

las empresas suministradoras del suministro de la Central de contratación, mientras sean adjudicatarias y durante su vigencia.

Este sello es el que se adjunta en el anexo n.º 05 y en formato electrónico en la web de la FELIB.

### **31. Prerrogativas del Órgano de contratación**

Los órganos de contratación, en conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostentan las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- a) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b) Modificación del contrato por razones de interés público.
- c) Declarar la responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato.
- d) La suspensión de la ejecución del contrato.
- e) Acordar la resolución y determinar el suyos efectos.
- f) Inspeccionar las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el mismo artículo 190 de la LCSP.

En este sentido, el adjudicatario tendrá que facilitar la vista y examen de cualquier proceso o fase del trabajo a los responsables del contrato designados por los entes destinatarios.

Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del Acuerdo marco y de los contratos basados no supondrán la interrupción de la prestación de los servicios salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

El ejercicio de estas prerrogativas se llevará a cabo mediante el procedimiento descrito en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que se adopten por el Órgano de contratación en relación al ejercicio de estas prerrogativas, agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

### **32. Obligaciones del contratista en la utilización de la lengua catalana**

La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones, derivadas de la ejecución del objeto de este Acuerdo marco y los contratos basados, con la FELIB y los entes destinatarios del mencionado Acuerdo.

Así mismo, la empresa contratista y, si es el caso, las empresas subcontratistas tienen que emplear al menos el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Así mismo, la empresa contratista, y, si es el caso, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al menos la lengua catalana en los aspectos básicos de la documentación técnica, o aquella otra que se pueda confeccionar conjuntamente con la FELIB, ya sea en publicaciones, avisos y resto de comunicaciones que en carácter general se deriven de la ejecución del se prestaciones objeto del contrato.

### **33. Obligaciones de las empresas adjudicatarias en la sucesión de empresas y las derivadas de disposiciones sectoriales**

Durante la vigencia del Acuerdo marco, las empresas seleccionadas y adjudicatarias tendrán que comunicar, en el **plazo máximo de cinco días hábiles**, las modificaciones que afecten sus facultades para contratar con el sector público relativas a cualquier de los supuestos señalados en los artículos 57 de la DN y 65, 71 y 72 de la LCSP.

Tal como se señala en el artículo 98 de la LCSP, en los supuestos de sucesión de empresas cuando se trate de una fusión en la que participe la sociedad contratista, continuará el Acuerdo marco y los contratos basados vigentes con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la selección de las empresas del Acuerdo marco.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que tenga las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la selección de las empresas del Acuerdo marco.

En los casos que no sea posible la subrogación porque la empresa sucesora no reúne las condiciones de solvencia se resolverá el contrato, considerándose que se trata de un caso de resolución imputable al contratista.

En el supuesto que en contratista inicial sea una UTE se atenderá al que dispone el artículo 69 de la LCSP.

Las empresas seleccionadas del Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados restan obligadas a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación tributaria, medioambiental, laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo que establece el Derecho de la Unión Europea, el derecho interno del estado, los Convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional que vinculen en el Estado, en especial, las que establece el anexo V de la LCSP y las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y de su despliegue reglamentario, las normas de integración social de las personas con minusvalidez, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales, así como al íntegro cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le sean impuestas por la normativa reguladora del sector de la energía eléctrica, entre ellas, las derivadas de la normativa sectorial enumerada en la cláusula 8 del presente Pliego.

Hay que destacar, que las empresas seleccionadas del Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados tienen que cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Así mismo, la empresa contratista se obliga a aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Por otro lado, el contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal adecuados para asegurar las prestaciones objeto del contrato.

La FELIB y las entidades destinatarias del Acuerdo marco quedan exoneradas de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte de las empresas seleccionadas de las obligaciones que le impone la mencionada legislación.

Durante la vigencia del Acuerdo marco, el Órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones y las otras señaladas anteriormente.

#### **34. Confidencialidad de los datos y de los ficheros tratados durante el proceso de licitación y ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados**

Los órganos de contratación, de la FELIB y las entidades destinatarias, no pueden divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que estas hayan designado como confidencial, siempre y cuando tengan esta consideración. A estos efectos, las empresas licitadoras tendrán que haber incorporado en cada uno de los sobres de la licitación una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Las empresas seleccionadas del Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados tienen que respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo marco o de los contratos basados. La información confidencial es aquella a la que se le haya dado el citado carácter en los pliegos o en los documentos de formalización del Acuerdo marco y de los contratos basados, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal, según las disposiciones aplicables.

Los datos y ficheros facilitados por la FELIB y los destinatarios de los suministros y servicios asociados objeto del Acuerdo marco restarán, durante todo el periodo de ejecución del contrato, bajo el control y cura de los contratistas, los cuales no los podrán utilizar para finalidades diferentes a las del Acuerdo marco ni tampoco comunicar a cualquier tercero sin el previo consentimiento de la FELIB o la entidad destinataria. La obligación de adecuar el tratamiento de datos personales a la finalidad descrita, se califica de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP como obligación esencial del Acuerdo marco, a los efectos que prevé el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.

Las empresas seleccionadas en el Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados, así como su personal están **obligados a guardar secreto profesional** respecto de los datos de carácter personal de las que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del Acuerdo marco o de los contratos basados firmados a su amparo, obligación que subsistirá incluso después de su finalización, en conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, LOPD).

Las empresas contratistas tienen que formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo las referidas empresas personalmente de las infracciones legales en que puedan incurrir por incumplimiento de sus empleados.

En consecuencia, las empresas, así como sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a que tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información.

Aun así, por el qué hace al tratamiento de los datos personales del Acuerdo marco, la FELIB tendrá que designar un encargado específico para llevar a cabo este tratamiento mediante un acto jurídico donde se establezca la duración, la naturaleza, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y los derechos del responsable.

Finalizado el Acuerdo marco y realizadas las prestaciones contractuales, los contratistas, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 33.3 de la LOPD, estarán obligados, a la acreditación que se han cumplido estas exigencias, a borrar o devolver los soportes en que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la realización de las auditorías, sin conservar ninguna copia de las mismas y sin que ninguna persona externa tenga acceso a los datos, salvo que disponga de autorización expreso de la entidad contratante responsable del fichero.

El incumplimiento de estas obligaciones comportará responsabilidad por las infracciones en que se haya incurrido personalmente.

Aun así, las empresas y su personal, durante la realización de los suministros como consecuencia de la ejecución del Acuerdo marco y de sus contratos basados, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las normas de seguridad que corresponda aplicar.

Así mismo, durante la vigencia del Acuerdo marco, el órgano de contratación de la FELIB intermediando el responsable de contrato velará por el cumplimiento de las medidas de seguridad que las empresas adjudicatarias de los contratos basados restan obligadas a implementar conjuntamente con los requisitos de tipo técnico y organizativo para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos y ficheros. En este sentido, los contratistas adoptarán las medidas necesarias que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, atendido el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestas tanto provenientes de la acción humana como del medio físico o natural.

### **35. Propiedad industrial y comercial**

Las empresas seleccionadas y adjudicatarias del Acuerdo marco y de los contratos basados tienen que obtener, por su cuenta y cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para la utilización de los aparatos, equipos y maquinaria y software informáticos necesarios para la ejecución de sus contratos basados.

En este sentido, las empresas seleccionadas y adjudicatarias serán también responsables de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los aparatos, equipos y maquinaria y software informáticos utilizados, y tendrán que indemnizar de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivarse por la interposición de reclamaciones. También se tendrán que hacer cargo de los gastos

derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra la FELIB y las entidades locales destinatarias de los servicios objeto del Acuerdo marco.

### **36. Responsabilidad del contratista**

La ejecución del Acuerdo marco y de sus contratos basados se tendrán que ejecutar con sujeción al que establezca el presente pliego, sus anexos y los pliegos que regulen los correspondientes procedimientos de licitación de los contratos basados, y se realizará a riesgo y ventura del contratista, segundos aquello establecido por el artículo 197 de la LCSP.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los mencionados contratos. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden atendida por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Así mismo, el contratista será responsable de la calidad técnica de los bienes y servicios, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los correspondientes contratos basados.

El contratista tendrá que resarcir a las entidades destinatarias, o al personal que depende, por los daños e indemnizarlo por los perjuicios derivados de luto o negligencia en el incumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación de los contratos basados. En estos supuestos, la indemnización se determinará por el órgano de contratación en razón de los perjuicios causados, con audiencia previa del contratista y sin perjuicio de la acción penal que en su caso proceda. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

La empresa comercializadora, en cuánto adjudicatario del contrato basado, apoyará al/a la responsable del punto de consumo o al/a la gestor/a de el suministro de energía eléctrica de las entidades locales destinatarias, para reclamar a la distribuidora la calidad del mencionado suministro, cumpliendo con la normativa vigente. En este sentido, en caso de ser necesario, el/la contratista actuará ante la empresa distribuidora para la resolución de cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca por esta última y que afecte a la calidad del servicio del referido suministro de energía eléctrica.

### **37. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones del Acuerdo marco**

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco serán responsables que los suministros y servicios asociados objeto de los mencionados contratos se suministren y presten en los términos contratados, de acuerdo con las características y requisitos establecidos en los pliegos reguladores del Acuerdo marco.

El contratista resta sujeto a las responsabilidades y penalidades cuando realice actuaciones que puedan tipificarse como incumplimientos leves y graves. En este sentido, se considerará que constituyen este tipo de faltas los siguientes supuestos:

#### **Incumplimientos leves:**

- 1) Atender con retraso los requerimientos de información de las entidades destinatarias y de la FELIB sobre datos relacionadas con el Acuerdo marco o los contratos basados
- 2) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituyan incumplimientos graves.
- 3) No presentar dentro del plazo pedido la información requerida por el responsable de contrato en base a las obligaciones establecidas en este pliego o bien, en la tramitación y resolución de incidencias.

#### **Incumplimientos graves:**

- 1) El incumplimiento de los requerimientos efectuados por el órgano de contratación del Acuerdo marco, o su inobservancia.
- 2) El incumplimiento de la procedencia de la energía no de acuerdo con aquello establecido en la cláusula segunda de este pliego: energía proveniente de fuentes renovables.
- 3) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio determinadas en el pliego.
- 4) La comisión de tres incumplimientos un número superior durante el periodo de un año.

Los incumplimientos establecidos en este Pliego se sujetan, según su tipificación, al régimen de penalizaciones y otras responsabilidades según el detalle que se describe en lo sucesivo.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el órgano de contratación podrá aplicar las penalidades siguientes en el caso de una falta grave:

- Incumplimiento del supuesto 1), una penalización de fines el 5% sobre el importe afectado por la demora.
- Incumplimiento del supuesto 2), una penalización de fines el 0,75% del presupuesto de licitación.
- Incumplimiento del supuesto 3), una penalización de fines los 12,50% de la suma de los contratos derivados.
- Incumplimientos del supuesto 4), una penalización de fines el 12,40% del presupuesto de licitación del lote donde la empresa haya resultado adjudicataria y haya incurrido en falta grave.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista porque pueda formular alegaciones dentro de un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes pertinentes, tal como se determina en el artículo 149.2 LCSP.

En ningún caso podrá existir doble penalización, ya sea de las que deriven de las competencias de la FELIB o de las entidades locales en cuanto a los contratos basados.

A los efectos de garantizar el pago de las penalizaciones e indemnizaciones, la FELIB requerirá el pago de las cantidades derivadas de esta imposición de

penalizaciones, o en el supuesto de que no se obedezca este, se iniciará un procedimiento de constreñimiento.

El importe de las multas resultantes y las eventuales indemnizaciones se apreciarán por acuerdo del órgano de contratación, que será adoptado a propuesta del responsable del contrato y será inmediatamente ejecutivo.

### **38. Rápel de facturación anual**

Como compensación de los gastos de gestión soportadas por la FELIB en motivo de la estructura técnica y administrativa de los medios personales y materiales adscritos para la tramitación de este Acuerdo marco y los contratos basados, como también, por las tareas de comercialización y seguimiento en las fases de ejecución y liquidación de los contratos, así como, los otros gastos que se tienen que soportar, las empresas a la finalización de cada uno de los periodos anuales de vigencia del contrato basado en el Acuerdo marco, y si es el caso de las sucesivas prórrogas, tendrán que abonar un rapel del 1,7%, sobre la facturación anual (IVA excluido).

La base de liquidación del rapel será para cada lote el precio de adjudicación de los contratos basados, con IVA excluido.

Para poder realizar esta liquidación, las empresas adjudicatarias de los contratos basados tendrán que facilitar a la Oficina de seguimiento de contratos los datos siguientes de los contratos celebrados con las entidades destinatarias:

1. Denominación oficial y NIF del ente adherido.
2. Fecha de petición de alta/baja por parte del ente local.
3. Fecha de efectividad del alta/baja de la petición.
4. Identificación de cada una de las CUPS y tarifas contratadas.
5. Número del contrato
6. Fecha de alta en el servicio
7. Identificación del periodo de facturación (mes y año mínimo)
8. Energía consumida/facturada
9. Importe facturado (sin IVA)
10. Importe facturado (con IVA)

Se practicará tres liquidaciones provisionales de este rápel con la facturación de los tres primeros trimestres del contrato, por anticipado de la liquidación definitiva que se realizará anualmente. En las sucesivas prórrogas, si es el caso, se realizará en idénticos términos y condiciones, liquidaciones provisionales cada trimestre y definitiva al final de los doce meses del correspondiente periodo.

A partir de los datos suministrados por la empresa adjudicataria del correspondiente lote, y validadas por la Oficina de seguimiento de la FELIB notificará la resolución de liquidación del rápel, con el correspondiente importe a ingresar.

### **39. Revisión y actualización de precios**

**No hay revisión de precios**, en los términos establecidos en el artículo 103 de la LCSP.

En el caso en que el precio de la energía se estructure en una modalidad de contratación a precio fijo, el precio de la energía podrá actualizarse en caso de publicación (con posterioridad a la fecha de adjudicación) de cambios regulatorios que pudieran afectar de forma directa a conceptos incluidos en el precio de la energía y que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los precios de la energía.

En el caso en que el precio de la energía se estructure en una modalidad de contratación indexada, los componentes fijados por parte del adjudicatario podrán actualizarse en caso de publicación (con posterioridad a la fecha de adjudicación) de cambios regulatorios que pudieran afectar de forma directa a conceptos incluidos en los mismos y que pudieran repercutir- se de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los componentes fijados por parte del adjudicatario. En cuanto a sus componentes variables, estos tomarán en todo momento el valor que los corresponda.

No se admitirán reliquidaciones de ningún concepto variable incluido en el precio de la energía (haya sido, o no, fijado por el adjudicatario en la determinación del precio de la energía), salvo que se publicaran (con posterioridad en la fecha de adjudicación) cambios que pudieran afectar a su valor o a su sistema de determinación.

Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse, de aplicación en el consumo medurado en barras de central (antes de la incorporación de las pérdidas de red) o al consumo medurado en punto frontera (después de la incorporación de las pérdidas de red), podrá repercutirse en el precio de la energía.

En caso de que alguno de los índices aplicables al precio de la energía (OMIE o OMIP) dejen de ser publicados, resultaran inválidos o alterados por variaciones sustanciales en las correspondientes reglas de los mercados, se sustituirán estos índices y las fórmulas de construcción del precio de la energía que pudieran verse afectadas, por el que las sustituya.

En cualquier caso, el precio de la energía resultante de cualquier actualización, tendrá que mantener la estructura de la modalidad de contratación inicial (precio fijo, precio indexado, etc).

El adjudicatario tendrá que informar de la actualización de precios a la Oficina de seguimiento, en cuánto responsable del contrato, con indicación expreso para cada uno de los conceptos que se actualizan en el precio adjudicado de:

- La actualización de precios aplicada.
- La fecha desde la cual son de aplicación las actualizaciones.
- La referencia normativa en la que se sustenta la actualización y la fecha de su publicación.

Los destinatarios del suministro también tendrán que hacer frente a las otras actualizaciones del resto de conceptos facturables que no son objeto de licitación y adjudicación.

#### **a) Actualización de precios para prórrogas**

El precio de la energía aplicable en caso de prórroga será actualizable en función de la modalidad de contratación escogida.

En los procedimientos de licitación se determinará qué de las fórmulas anteriormente señaladas será de aplicación. La comunicación de la fórmula aplicable de revisión o actualización se realizará, en todo caso, en la invitación de la convocatoria de licitación de los contratos basados.

### **Modalidad de precio fijo**

En el supuesto de que el precio de la energía se estructure en una modalidad de contratación a precio fijo, este se actualizará tomando como referencia la cotización del mercado de futuros OMIP aplicable en el periodo de prórroga en el momento en que esta se ejecute.

### **Modalidad de precio indexado al mercado diario**

Los componentes fijados por el adjudicatario en cualquier de las variantes de la modalidad de contratación indexada al precio del mercado diario (pass-\*pool y pass-\*through) no serán actualizables en caso de prórroga. Los índices variables que forman parte del precio de la energía tomarán su valor real en cada momento.

### **Modalidad de precio indexado al mercado de futuros**

Los componentes fijados por el adjudicatario no serán actualizables en caso de prórroga.

En cuanto al coste de materia prima incluido en el precio de la energía (OMIPt), este tomará el valor del precio de cierre (settlement price) del producto base de OMIP (FTB) en el día de la ejecución de la prórroga (OMIPt+1).

## **V. De los contratos basados y su ejecución**

### **40. Adjudicación de los contratos basados**

Los contratos basados de energía eléctrica de las entidades destinatarias que deriven del Acuerdo marco adjudicado mediante subasta electrónica antes mencionados, en cuanto a la concreción del objeto material de los suministros correspondientes a la relación de puntos de consumo y tarifas aplicables, serán perfeccionados con el correspondiente acuerdo de adhesión al Acuerdo marco, adoptado por las entidades destinatarias del presente Acuerdo, en el cual se indicará la fecha de inicio de su vigencia.

En el supuesto que se prorrogue la adjudicación del Acuerdo marco, la FELIB concederá un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la formalización de la prórroga del Acuerdo marco, a los efectos que las entidades destinatarias adheridas al mencionado Acuerdo comuniquen la adhesión a la prórroga del Acuerdo marco y de su contrato basado.

En este sentido, los contratos basados se ejecutarán con sujeción en las cláusulas del presente pliego y a las del pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración a la empresa contratista.

En todo caso, se tendrá que acreditar por parte de los entes destinatarios la existencia de crédito adecuado y suficiente por frente a los gastos que genere el correspondiente contrato basado.

#### **41. Responsable del contrato**

Las entidades locales destinatarias, y cuando se proceda la FELIB, comunicarán a las empresas adjudicatarias de los contratos basados la o las personas responsables del seguimiento de su realización y que serán sus interlocutoras, las cuales velarán por la ejecución de los contratos con aquellas actuaciones de dirección, control y acreditación de los suministros realizados por las empresas adjudicatarias.

En cuanto al tratamiento de los datos personales de los contratos basados, el ente destinatario tendrá que designar un encargado específico para llevar a cabo este tratamiento mediante un acto jurídico donde se establezca la duración, naturaleza, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable.

A tal efecto, con carácter semestral, confirmarán, mediante la verificación de la persona responsable del contrato, los suministros según las características establecidas en las prescripciones técnicas.

#### **42. Ejecución del contrato**

Las empresas adjudicatarias suministrarán la energía a los precios contratados durante el plazo establecido en el contrato basado en el Acuerdo marco, sin perjuicio de aquello previsto al capítulo II (“Acceso y conexión a la red de distribución”) del Título IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el cual se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación a la efectividad del contrato.

En este sentido, la ejecución del contrato basado de suministro de energía eléctrica empezará en el momento en que la empresa adjudicataria obtenga, de forma efectiva, el acceso de terceros en la red (ATR) por parte de la empresa distribuidora.

De acuerdo con el establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de las empresas adjudicatarias.

Así mismo, las empresas adjudicatarias serán responsables de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por las entidades destinatarias, estas serán responsables dentro de los límites señalados a las leyes. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

#### **43. Recepción del suministro**

Los contratos basados se considerarán cumplidos por las empresas adjudicatarias cuando estas hayan realizado, de acuerdo con los términos del Acuerdo marco y a satisfacción de las entidades destinatarias la totalidad de los suministros, según lo que establece el artículo 210 de la LCSP.

En todo caso, su constatación exigirá, por parte de las entidades destinatarias, un acto formal y positivo de recepción o conformidad. En este sentido, se podrá entender que existe conformidad cuando las entidades destinatarias hayan procedido al pago de las facturas correspondientes dentro de los plazos legalmente establecidos.

#### **44. Plazo de garantía**

La energía eléctrica es consumida en el momento de la entrega y es en aquel instante cuando se determina su adecuación a las características técnicas incluidas en el PPT, dado que al ser un bien fungible se consume con su uso.

El consumo de energía eléctrica se realiza durante todo el tiempo que se establece como plazo de vigencia del contrato y en este plazo y en cada momento se verificará si el suministro es el adecuado, sin que sea idóneo al objeto del contrato, precisamente por estas circunstancias, establecer un plazo de garantía técnica.

#### **45. Condiciones especiales de ejecución**

Es obligatorio por las empresas adjudicatarias el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución, en los términos que se establece en el artículo 202 de la LCSP:

##### **a) Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental**

###### **- Por todos los lotes:**

Como condición especial de ejecución de tipo medioambiental, las empresas comercializadoras tendrán que acreditar que el total de la energía que se suministre en los contratos basados de este acuerdo marco sea **100% proveniente de fuentes renovables**.

A tal efecto, la empresa adjudicataria tendrá que acreditar el cumplimiento de la condición mediante la redención de garantías de origen por todos los puntos de suministro incluidos en los lotes adjudicados. En este sentido, tendrá que presentar ante el responsable del contrato de la FELIB una declaración responsable de acuerdo con la cual, todos los puntos de suministro incorporados en los lotes adjudicados estarán incluidos, durante toda la vigencia del contrato, en el sistema de garantías de origen de la CNMC.

Así mismo, las entidades destinatarias podrán consultar, en todo momento, que todos los puntos de suministro han sido incluidos en el sistema de garantías de origen de la CNMC, a través de su página web.

###### **Por el lote 4:**

**Como condición especial de ejecución** de tipo medioambiental, las empresas comercializadoras tendrán que acreditar durante toda la vigencia del contrato que siguen disponiendo de la certificación emitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con la orden IET/931/2015, de 20 de mayo que modifica la orden ITC 1522/2007, **de que la energía comercializada es de origen 100% renovable o del certificado equivalente declarado en el Sobre A.**

La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en un plazo no superior a dos meses desde que se emite el informe anual del sistema de garantías de origen y etiquetado de la electricidad por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En este sentido, tendrá que presentar ante el responsable de contrato de la FELIB una declaración responsable de acuerdo con la cual sigue disponiendo de la certificación declarada en el Sobre A, acreditativa de que la energía comercializada es de origen 100% renovable.

#### **b) Condiciones especiales de ejecución de carácter ético**

- Para todos los lotes:

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse a realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como los comportamientos colusorios o la competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas...).
- Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

#### **c) Condiciones especiales de ejecución de carácter social**

- Por todos los lotes:

Se realizarán al menos un golpe en el año una sesión formativa en las áreas técnicas de los entes adheridos al Acuerdo marco organizada por la FELIB para **explicar la conformación de la factura, así como acciones que permitan optimizar los consumo a partir de la gestión eficiente de la energía.**

#### **46. Facturación de los contratos basados**

La empresa adjudicataria emitirá mensualmente una única factura por punto de suministro incluyendo todos los conceptos liquidables para el suministro de energía eléctrica (tanto los conceptos objeto de licitación como los que no sean), de acuerdo con los datos grabados en los equipos de medida y las condiciones resultantes de la adjudicación o prórroga.

Las facturas de los suministros tendrán que ser presentadas en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de emisión de factura.

En el caso de que los equipos de medida dispongan de capacidad de lectura remota (telemedida), la fecha de facturación será el primer día del mes siguiente al periodo de consumo. En el caso de que los equipos de medida no dispongan de capacidad de telemedida, la fecha de facturación se corresponderá con el ciclo de lectura de la empresa distribuidora.

El decimoquinto día hábil de cada mes, la empresa adjudicataria libraré electrónicamente el archivo electrónico en los términos y formato que se define en la cláusula 3 del Pliego de prescripciones técnicas, con la mejor información disponible en aquel momento. Este archivo tiene que permitir que, por parte de las entidades destinatarias del Acuerdo marco, se pueda hacer una explotación como base de datos que permita realizar todo tipo de estadísticas relacionadas con el objeto del contrato.

Por su parte, la FELIB podrá pedir a las empresas adjudicatarias de los contratos basados que aporten la información antes mencionada necesaria para poder acontecer una base de datos por la gestión de los contratos, o para que, en el ámbito territorial correspondiente a las agencias de energía u organismos equivalentes, estos puedan realizar los supramunicipales o insulares de eficiencia energética.

Así mismo, las entidades destinatarias podrán acordar con las empresas adjudicatarias que el pago de las facturas se realice en calidad de abono por anticipado mediante un importe fijo estimado, mensual o bimensual según ciclo de lectura, el cual se regularizará anualmente de acuerdo con los datos de los importes definitivos de los consumos. Estos acuerdos tendrán que ser comunicados por las empresas adjudicatarias de los contratos basados a la FELIB.

Las empresas adjudicatarias tendrán que hacer y enviar a la empresa distribuidora la solicitud de la ATR de todos los puntos de suministro objeto del contrato en el plazo de 15 días naturales, a contar desde que se efectúe el acuerdo de adhesión. Así mismo, enviarán en el plazo máximo de 30 días naturales desde el perfeccionamiento del contrato a los destinatarios del suministro y a la FELIB el anexo n.º 04 de este pliego debidamente cumplimentado.

La Oficina de seguimiento podrá pedir a las empresas adjudicatarias la información necesaria para poder hacer una explotación como base de datos que permita realizar todo tipo de estadísticas relacionadas con el objeto del contrato y estudios de eficiencia energética.

#### **47. Garantías económicas y presupuestarias**

Las empresas adjudicatarias podrán solicitar a las entidades destinatarias de los contratos basados y a la FELIB, cuando se proceda, un certificado de garantía de pago de los suministros a librar.

En este sentido, cuando estos certificados no acrediten debidamente la disposición de crédito adecuado y suficiente y que no queda asegurada, mediante las correspondientes garantías, que permitan la efectividad de la tesorería de la entidad local mediante las formas de pago que hagan frente a los gastos del contrato, las empresas podrán rehusar el pedido realizado por la entidad destinataria. De esta actuación las empresas darán

cuenta de manera inmediata al responsable del contrato, a los efectos de que esta adopte las medidas que estimen adecuadas, en los términos de las condiciones que se establecen en las cláusulas 5 y 41.

#### **48. Pago del precio**

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto, que determinará, si procede, a partir de la determinación de precios unitarios presentados por la empresa adjudicataria en las correspondientes tarifas de suministro de energía eléctrica. Se tiene que expresar en euros y se fijará en la adjudicación de las subastas electrónicas.

En las actualizaciones de precios se atenderá a aquello especificado en la cláusula 39 de este pliego.

Las entidades locales y sus entes vinculados destinatarios de los suministros objeto de este Acuerdo marco, serán las obligadas a efectuar el pago del precio que corresponda, previa presentación por parte del contratista a la correspondiente entidad la factura a nombre de la propia entidad, en los términos establecidos en la cláusula 46.

De lo contrario, los órganos de contratación de los contratos basados de las entidades destinatarias, podrán acordar con las empresas adjudicatarias que el pago de las facturas se realice en calidad de abono por anticipado mediante un importe fijo estimado, mensual o bimensual según ciclo de lectura, el cual se regularizará anualmente de acuerdo con los datos de los importes definitivos de los consumos.

Si procede, en la última factura que se emita a la entidad local destinataria se procederá a efectuar las regularizaciones que corresponda, en conformidad con el establecido al presente Pliego y al Pliego de prescripciones técnicas.

En caso de mora en el pago del precio por parte de la entidad local destinataria del suministro energético, tendrán que aplicarse, si procede, las medidas siguientes:

- Meritar los intereses de demora correspondientes.
- Indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La FELIB, mediante el responsable del contrato, adoptará las medidas que estén a su alcance para procurar el pago por parte de la entidad local destinataria que corresponda.

Las entidades destinatarias del suministro podrán acordar, de mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria del contrato basado, el **pago anticipado del contrato de suministro**, dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP intermediando el sistema de domiciliación bancaria. En este caso, la empresa adjudicataria aplicará una bonificación mínima del 1,5% en el término de energía contemplado a la factura, IVA excluido, o aquella otra superior que esté establecida en sus prácticas comerciales.

#### **49. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones de los contratos basados**

Las empresas adjudicatarias de los contratos basados serán responsables que el suministro objeto del Acuerdo marco se suministre en los CUPS correspondientes, de acuerdo con las características y requisitos establecidos en los pliegos reguladores del Acuerdo marco y de los contratos basados, así como también en las condiciones específicas de ejecución de los contratos basados, en cuanto a los plazos acordados.

Los incumplimientos se dividirán en tres tipologías: faltas muy graves, graves y leves

**Incumplimientos muy graves:**

- No incorporación de alguno o algunos de los puntos de suministro de la entidad destinataria en el sistema de garantías de origen 100% renovables, de acuerdo con la cláusula 45 del presente Pliego.
- El incumplimiento del deber de confidencialidad respecto aquellas informaciones a las cuales se haya atribuido este carácter en la cláusula 38 o que por su propia naturaleza tengan que ser tratadas como tales en el contrato basado.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en los contratos basados, que no sean obligación esencial o principales del contrato.
- La reiteración en la comisión de incumplimientos graves.

**Incumplimientos graves:**

- Facilitar información errónea por parte del contratista en cuanto a las prestaciones consignadas en el documento de cobro, a los efectos de la elaboración de la orden de pago.
- La comisión de tres incumplimientos leves durante el periodo de un año.

**Incumplimientos leves:**

- No atender dentro de los plazos adecuados las reclamaciones sobre incidencias y otros requerimientos contractuales requeridas por parte de las entidades destinatarias o de la FELIB.
- No presentar la factura en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de emisión de factura, en conformidad con la cláusula 46.
- La carencia de remisión, en el plazo de dos meses, del informe de asesoramiento energético a petición de la entidad destinataria, previsto en la cláusula 9 del PPT.
- Confección de facturas con precios diferentes a los adjudicados.

A los efectos de los párrafos anteriores, se entiende por reiteración la comisión de un incumplimiento del mismo tipo penalizado mediante resolución del órgano de contratación.

Los incumplimientos establecidos en este Pliego se sujetan, según su tipificación, al régimen de penalidades y otras responsabilidades según el detalle que se describe a continuación.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el órgano de contratación podrá aplicar las penalidades siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- **Incumplimientos muy graves:** se aplicará una penalidad de hasta un 3% del precio, entendido como importe de adjudicación del contrato basado.
- **Incumplimientos graves:** se aplicará una penalidad de hasta un 2% del precio de la adjudicación del contrato basado.
- **Incumplimientos leves:** se aplicará una penalidad de hasta un 1% del precio de la adjudicación del contrato basado.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista porque pueda formular alegaciones dentro de un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes pertinentes.

En el supuesto que, de acuerdo con la cláusula 32 se dispense la constitución de la garantía definitiva para garantizar el pago de las penalidades por demora establecidas anteriormente, los órganos de contratación de las entidades locales destinatarias de los contratos basados podrán afectar los pagos para cubrir, cuando se proceda, los importes resultantes de las mencionadas penalidades. Estos importes podrán hacerse efectivos mediante su deducción en los documentos contables de reconocimiento de la obligación.

Estas afectaciones, retenciones y deducciones se tendrán que realizar mediante expediente contradictorio donde constará de manera fehaciente la audiencia a la empresa adjudicataria del contrato basado.

En ningún caso podrá existir doble penalización, ya sea de las que deriven de las competencias de la FELIB en el Acuerdo marco, o de las entidades locales en los contratos basados. En el supuesto que pueda generar controversia qué es de aplicación, la resolverá la Comisión de apoyo al Acuerdo marco prevista en la cláusula 5.

## **VI. De la modificación, suspensión, extinción y resolución del Acuerdo marco y de los contratos basados.**

### **50. Modificación del Acuerdo marco y de los contratos basados**

El Acuerdo marco solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 y, con carácter específico sobre el Acuerdo marco, el artículo 222 de la LCSP.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta normativa para los casos de sucesión en la persona del contratista y de los órganos de contratación, cesión del contrato del

Acuerdo marco y de sus contratos basados, y prórroga del plazo de ejecución, los contratos de este Acuerdo marco.

## **Modificaciones previstas en los pliegos**

### **a. Modificaciones de las entidades destinatarias y de los puntos de suministro**

Se podrá ampliar el número de entidades destinatarias que figuran en los documentos adjuntos, así como también incrementar el número de puntos de suministro previstos inicialmente, siempre y cuando este hecho no suponga un incremento del volumen económico del contrato que sobrepase el porcentaje previsto en el artículo 204 de la LCSP, del 20% del valor estimado del contrato.

### **b. Modificaciones por adaptación a la nueva normativa**

El órgano de contratación, tal como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo de la LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá instar a la empresa adjudicataria a modificar las características del objeto del contrato para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido durante la ejecución del Acuerdo marco o los contratos basados, siempre y cuando su precio no exceda del 20%. En concreto, y sin perjuicio otros supuestos, se procederá a una modificación a los efectos de adaptar las tarifas licitadas a la nueva regulación tarifaria que se apruebe.

Así mismo, en aquellos supuestos en que haya que completar la oferta del objeto del contrato con nuevas tarifas derivadas de las prestaciones del suministro de energía eléctrica, no previstas en la parrilla de los grupos de los lotes de energía eléctrica, se podrá solicitar una modificación con las empresas seleccionadas al Acuerdo marco por las futuras licitaciones, o bien, cuando se proceda, con las empresas adjudicatarias de los contratos basados.

## **Modificaciones no previstas en los pliegos**

Las modificaciones del Acuerdo marco y de los contratos basados no previstas en esta cláusula solo podrán efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, en conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En este sentido, dentro de las previsiones del artículo 205.2, letra b del apartado 2.º, se podrá determinar la existencia de circunstancias sobrevenidas como resultado de las alteraciones iniciales de las cuantías económicas de los contratos basados por los incrementos no planificados por las entidades destinatarias en configuración del valor estimado del contrato que no se puedan satisfacer mediante el incremento previsto en el artículo 309 de la LCSP. En este supuesto el órgano de contratación podrá aprobar incrementar la cuantía económica del valor estimado hasta un porcentaje máximo del 50% siendo por el contratista de carácter potestativo la aceptación de la mencionada modificación.

## **Aspectos comunes de procedimiento por las modificaciones previstas y no previstas**

El órgano de contratación del Acuerdo marco por iniciativa propia y con la conformidad del contratista, o a instancia de este, podrá iniciar el procedimiento de modificación de acuerdo con alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores. En este sentido, previa audiencia a todas las empresas seleccionadas, el órgano de contratación resolverá, notificará a los interesados y se publicará en el perfil la mencionada resolución de la modificación.

El anuncio de la modificación del Acuerdo marco, junto con las alegaciones de las empresas seleccionadas y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporten las empresas seleccionadas como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Las modificaciones del contrato se formalizarán en conformidad con el que establece el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones que afecten al Acuerdo marco también se tendrán que incorporar, si procede, en los contratos basados firmados en virtud del mismo y formalizar en documento administrativo.

Aun así, sin tener consideración de modificación del contrato se podrá incrementar el número de unidades contratadas en relación a las previstas inicialmente en el valor estimado del Acuerdo marco, en el porcentaje del 10% del precio del contrato, de acuerdo con el previsto en el artículo 301.

## **51. Suspensión de los contratos basados**

La Administración podrá acordar, por razones de interés público, la suspensión de la ejecución de los contratos basados del Acuerdo marco.

Igualmente, se podrá proceder a la suspensión si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP, en cuanto a la demora en el pago superior a los cuatro meses. En este supuesto, la empresa adjudicataria tiene que comunicar a la Administración, con un mes de antelación, esta circunstancia, a los efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivar de la suspensión, en los términos que establece la LCSP. Los efectos de la suspensión de los mencionados contratos basados del Acuerdo marco se regirán por aquello establecido en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

## **52. Extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados**

El Acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia total, más las prórrogas, si es el caso, se haya realizado, de acuerdo con los términos previstos en los pliegos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto y el de sus contratos basados.

Serán causas de extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados las previstas a la LCSP y restando legislación que resulte de aplicación, así como las recogidas en el presente Pliego y en sus anexos y las que se contemplen en las propias condiciones específicas de ejecución de los contratos basados.

### 53. Resolución del Acuerdo marco y los contratos basados

Son causas de resolución del Acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 306 y 313 de la LCSP, y las recogidas a la restante normativa que resulta de aplicación.

A título enunciativo, a continuación, se recogen las causas de resolución del Acuerdo marco y los contratos basados:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio del que se prevé en el artículo 98 de la LCSP, en relación a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso lo rendirás injustificado sobre el plan de trabajos establecidos en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior en un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP o el inferior que se hubiera fijado al amparo de su apartado 8.

- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, así mismo causas de resolución del contrato, el **incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, definidas en los pliegos** o en el correspondiente documento descriptivo.

- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando ni sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones implican aisladamente o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajos que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor por estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En relación en los contratos de suministros, son causas específicas de resolución de estos contratos:

y) La dejación antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato por la entrega, excepto que en pliego se señale un menor.

j) La dejación una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, excepto que en el pliego se señale un menor.

k) la pérdida de la condición de empresa comercializadora de energía eléctrica.

De acuerdo con el artículo 212 de la LCSP, la resolución del Acuerdo marco o del contrato basado se acordará de oficio por el órgano de contratación o a instancia del contratista, si se tercia, mediante el procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista porque pueda formular alegaciones en el plazo de diez días naturales, se solicitará dictamen, si el contratista formula oposición, tal y como prevé el artículo 191 de la LCSP, y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes adecuados.

En la resolución por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será incautada la garantía y habrá, además, de indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados con aquello que excedan del importe de la garantía incautada, en conformidad con el artículo 213.3 de la LCSP. Aun así, en el supuesto que no se hubiera constituido garantía, el contratista tendrá que abonar el equivalente al 5% de indemnizar a la Administración del importe de adjudicación, además de la cuantía derivada de los daños y perjuicios, que, si se procede, se excedan del importe antes mencionado. La determinación de los daños y perjuicios que tenga que indemnizar la empresa contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia del contratista.

En todo caso, resuelto el contrato, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para la liquidación del contrato.

## **VII. De la cesión del Acuerdo marco y de los contratos basados, régimen de recursos y jurisdicción competente**

### **54. Cesión del Acuerdo marco y los contratos basados**

Los derechos y obligaciones dimanados del presente Acuerdo marco y de los correspondientes contratos basados podrán ser cedidos por las empresas adjudicatarias o seleccionadas a un tercero, siempre que se dé el caso y se cumplan los requisitos establecidos en aquello dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

La cesión del Acuerdo marco no supondrá la cesión de los contratos basados. En todo caso, una vez formalizada la cesión del Acuerdo marco la empresa cedente y la cesionaria podrán acordar de mutuo acuerdo la cesión de los contratos basados, si bien con carácter previo a la mencionada cesión, el órgano de contratación del correspondiente contrato basado tendrá que autorizar su cesión.

Las cesiones de contrato tanto del Acuerdo marco como de los basados constarán como modificaciones de los contratos, de acuerdo con las previsiones del artículo 72 de la DN y artículos 203 y 204 de la LCSP, y las previsiones de la cláusula 54.

## **55. Subcontratación**

En virtud del artículo 215 de la LCSP, las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

En este sentido, las empresas licitadoras tendrán que indicar esta intención en el anexo n.º 01 concretando la siguiente información: la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe estimado y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnicas, de los subcontratistas a los cuales se encomendará su realización, respecto los cuales también tendrán que presentar DEUC separado.

En el supuesto que la empresa licitadora no haya indicado en el anexo n.º 01 las circunstancias relativas a la subcontratación, esta tendrá que comunicarlas por escrito a partir de la propuesta de adjudicación del contrato, en los términos de la cláusula 23 o bien previamente al inicio de la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato, la empresa contratista tendrá que notificar al órgano de contratación cualquier modificación de la información facilitada inicialmente respecto a la relación subcontratistas y/o porcentaje de subcontratación. Por otro lado, tendrá que facilitar toda la información sobre los nuevos subcontratos, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 23.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 y siguientes de la LCSP restarán sujetos al régimen de penalidades que establecen las cláusulas 41 y 53 de este Pliego.

Los pagos que los contratistas adjudicatarios tengan que realizar a los subcontratistas, se tienen que tramitar y hacer efectivos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en aquello que se los sea de aplicación.

En virtud de la Disposición adicional 51 y el artículo 215 de la LCSP, los órganos de contratación de las entidades destinatarias y de la FELIB podrán realizar pagos directos a los subcontratistas en los términos y cuantía que hayan acordado las partes.

## **56. Recurso especial en materia de contratación**

De acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, tanto en cuanto al Acuerdo marco, como los contratos basados con un importe superior a ciento mil euros, los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directamente o indirecta sobre la adjudicación, determinen la

imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

- El acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Este recurso se tendrá que interponer de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la LCSP, con carácter previo o alternativo al recurso contencioso-administrativo, y sin que se admita la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso especial solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En el supuesto que la resolución del recurso se entienda desestimada por silencio negativo, al haber transcurrido el plazo de dos meses establecidos en el artículo 57.5 de la LCSP, el recurrente podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

### **57. Solicitud de medidas cautelares**

En el procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco, las personas físicas o jurídicas los derechos o intereses legítimos de las cuales se hayan visto afectados por decisiones adoptadas por el órgano de contratación, y en todo caso los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la LCSP.

En este sentido, antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para resolverlo la adopción de medidas cautelares, en conformidad con el ya mencionado artículo 49 de la LCSP.

### **58. Recursos administrativos**

La adjudicación de los contratos basados y los actos administrativos dictados por el órgano de contratación podrán ser recorridos en vía administrativa según las previsiones de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Islas Baleares y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El acuerdo del órgano de contratación por el cual se adjudica el Acuerdo marco o por el cual se declara desierta la licitación del Acuerdo marco, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el Consejo ejecutivo, o bien, se podrá impugnar directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015.

No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

### **59. Régimen de invalidez**

Este Acuerdo marco y sus contratos basados quedan sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

## **60. Jurisdicción competente**

En conformidad con aquello establecido en el artículo 27 de la LCSP, corresponde a la orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de los conflictos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo marco y de sus contratos basados.

## **ANEXOS**

### **Sobre A**

**Anexo No. 01.** Declaración de Responsabilidad ajustada al formulario de la DEUC

**Anexo No. 02.** Sometimiento a juzgados y tribunales españoles por parte de empresas extranjeras

### **Sobre B**

**Anexo No. 03.** Propuesta técnica

### **Declaración de gestión de ATR**

**Anexo No. 04.** Declaración del desempeño de la gestión del ATR con la empresa distribuidora

### **Sello verde del suministro eléctrico del centro de contratación de FELIB**

**Anexo No. 05.** Sello

### **Recordatorio sintético de la documentación mínima requerida para ser presentada en el:**

#### **Sobre A**

1. **Anexo No. 01**, relativo a la declaración jurada ajustada al formulario de la DEUC.
2. **Anexo No. 02**, en el caso de sociedades extranjeras, en relación con el sometimiento a la jurisdicción de los tribunales españoles.

#### **Sobre B**

3. **Anexo No. 03º**, relacionado con el documento en el sitio web, y descriptivo de las funcionalidades de la plataforma.

- |    |                       |   |
|----|-----------------------|---|
| 4. | <b>Anexo 03b,</b>     | <b>No.</b> relacionados con la persona única gestora del contrato y del equipo.   |
| 5. | <b>Anexo No. 03c,</b> | en relación con el servicio de quejas + memoria.                                  |
| 6. | <b>Anexo 03d,</b>     | <b>No.</b> en relación con el archivo digital o el modelo de archivo electrónico. |

<b>Anexo núm. 01</b>
--------------------------

<b>Sobre A</b>
----------------

**DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL FORMULARIO  
NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE  
CONTRACTACIÓN (DEUC)**



**SOMETIMIENTO A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR  
PARTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS**

El Sr ..... como..... (señalar sus poderes de representación: por ejemplo, administrador, apoderado...), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Convenio Marco de suministro de energía eléctrica a las entidades locales de las Islas Baleares (Expediente FELIB 1/2021) que la empresa.....

Se declara sometida a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que pudieran derivarse del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

Y para que se indique, firme esta declaración de responsabilidad.

*(Lugar, fecha y firma electrónica)*



### **CARACTERÍSTIQUES DEL SERVEI WEB OFERT**

El/la señor/a ..... como ..... (señalar las facultades e representación: per ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/da,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de les Illes Balears (expediente FELIB 1/2021) que la empresa ....., dispone de una web con dirección ....., y claves las de acceso operativo siguientes:

usuario..... clave de acceso.....

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

*(Lugar, fecha y firma electrónica)*

*\* Recordar que, tal como se establece en la cláusula 16 de este pliego, este anexo tendrá que ir acompañado de un **documento descriptivo de las funcionalidades de la plataforma**.*



**Anexo  
núm. 03.b**

**Sobre B**

**DECLARACIÓN SOBRE EL/LA GESTOR/A ÚNICO/A DEL CONTRATO Y  
RELACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR**

El/la señor/a ..... como ..... (señalar las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/da,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de las Illes Balears (expediente FELIB 1/2021) que la empresa ....., presenta como gestor/a único/a del contrato y personal auxiliar al equipo siguiente:

**Gestor/a único/a del contrato (detallar perfil profesional mediante su currículum):**

**Personal auxiliar (relación detallada de los/de las colaboradores/as con una descripción de su titulación, experiencia y función dentro del equipo):**

En este sentido, facilito los teléfonos de contacto, fax y correo electrónico del/de la gestor/a único/a del contrato el/la señor/a ..... y de sus colaboradores/s .....

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

*(Lugar, fecha y firma electrónica)*



### **ACTUACIONES ANTE INCIDENCIAS**

El/la señor/a ..... como ..... (señalar las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/da,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de las Illes Balears (expediente FELIB 1/2021) que la empresa .....,

Ofrece un tiempo máximo de respuesta en su puesta a disposición efectiva para resolver las incidencias que afecten a los puntos de suministro o agrupación de puntos de suministro de .....horas.

Y para que conste se adjunta memoria descriptiva de las actuaciones y medios técnicos y personales asignados para esta tarea.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

*(Lugar, fecha y firma electrónica)*

*\* Recordar que, tal como se establece en la cláusula 16 de este Pliego, este anexo tendrá que ir acompañado de la memoria descriptiva de las actuaciones y medios técnicos y personales asignados por esta tarea en el que se señalarán las funciones de la empresa comercializadora, como apoyo a las gestiones que se tengan que realizar ante la empresa distribuidora, el plazo máximo para la resolución de las reclamaciones, su dirección, teléfono, fax y dirección electrónica de contacto, así como cualquier otro dato que en relación a este servicio pueda resultar de interés para el órgano de contratación.*

**FICHERO DIGITAL**

El/la señor/a ..... como ..... (señalar las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/da,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de las Illes Balears (expediente FELIB 1/2021) que la empresa....., subministrará un fichero digital de facturación con todos los campos marcados a continuación:

(Es necesario aportar el modelo de fichero digital que se presenta. Se adjunta uno como referencia)

Los campos marcados en *morado* son campos necesarios de cara a poder realizar la gran mayoría de análisis

El format desitjat és un full de càlcul (xls, xlsx, ods, csv ...) amb els noms dels camps que es descriuen a continuació, a raó de camp per columna i on cada fila és una factura d'electricitat

**Notes sobre formats de camp:**

text alfanumèric, qualsevol longitud i si LONGITUD TEXT no està especificat número enter  
numèri número real, amb les posicions decimals i indicades número real, amb les posicions decimals  
c enter mals indicades data en format dd/mm/aaaa  
numèri valor booleà, indica cert (valor 1) o fals (valor 0), 1 o 0  
c  
flotant  
numèri  
c  
monetari  
ari data  
booleà

Dades del subministrament	CAMP	DESCRIPCIÓ	TIPUS	POSICIONS DECIMALS	UNITAT	LONGITUD TEXT
	<b>cif_entitat</b>	CIF del client, receptor de la factura	text			9
	<b>nom_entitat</b>	Nom del client, receptor de la factura	text			
	<b>Cups</b>	Número de CUPS del subministrament	text			22
	<b>num_contracte</b>	Número de contracte (identificació) del subministrament	text			
	<b>num_contracte_acces</b>	Número de contracte d'accés	text			
	<b>cnae</b>	CNAE	text			
	<b>data_fi_contracte</b>	Data finalització del contracte actual	data (dd/mm/aaaa)			
	<b>descripcio</b>	Descripció addicional del contracte	text			
	<b>comercialitzadora</b>	Companya comercialitzadora	text			
	<b>cif_comercialitzadora</b>	CIF companyia comercialitzadora, emisora de la factura	text			9
	<b>distribuidora</b>	Companya distribuïdora	text			
	<b>tarifa_acces</b>	Tarifa d'accés del subministrament	text			6
	<b>tarifa</b>	Tarifa/producte identificatiu de la comercialitzadora	text			
	<b>pot_contract_p1</b>	Potència contractada pel període 1 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	<b>pot_contract_p2</b>	Potència contractada pel període 2 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	<b>pot_contract_p3</b>	Potència contractada pel període 3 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	<b>pot_contract_p4</b>	Potència contractada pel període 4 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	<b>pot_contract_p5</b>	Potència contractada pel període 5 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	<b>pot_contract_p6</b>	Potència contractada pel període 6 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	<b>direccio</b>	Adreça del punt de subministrament	text			
	<b>codi_postal</b>	Codi postal del punt de subministrament	text			5
	<b>poblacio</b>	Població del punt de subministrament	text			
	<b>provincia</b>	Província del punt de subministrament	text			
	<b>num_comptador</b>	Número de comptador	text			
	<b>tipus_comptador</b>	Tipus de comptador	text			
Dades de la factura	CAMP	DESCRIPCIÓ	TIPUS	POSICIONS DECIMALS	UNITATS	LONGITUD TEXT
	<b>num_factura</b>	Número de factura	text			
	<b>data_emissio</b>	Data d'emissió de la factura	data (dd/mm/aaaa)			
	<b>data_venciment</b>	Data de venciment de la factura	data (dd/mm/aaaa)			
	<b>perioide_ini</b>	Data inicial de la factura	data (dd/mm/aaaa)			
	<b>perioide_fin</b>	Data final de la factura	data (dd/mm/aaaa)			
	<b>consum_tot</b>	Consum activa total de la factura (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>base_iva</b>	Import de la base imposable de la factura (€) Tant per cent d'IVA aplicat a la factura (%)	numèric monetari	2	€	
	<b>import_iva</b>	Import d'IVA de la factura (€)	numèric enter		%	
	<b>import_tot</b>	Import final de la factura (€)	numèric monetari	2	€	
	<b>lectura_ant_p1</b>	Lectura anterior d'activa del període 1 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>lectura_act_p1</b>	Lectura actual d'activa del període 1 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>consum_p1</b>	Consum total d'activa del període 1 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>abonament_p1</b>	Abonament de consum activa del període 1 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>lectura_ant_p2</b>	Lectura anterior d'activa del període 2 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>lectura_act_p2</b>	Lectura actual d'activa del període 2 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>consum_p2</b>	Consum total d'activa del període 2 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>abonament_p2</b>	Abonament de consum activa del període 2 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>lectura_ant_p3</b>	Lectura anterior d'activa del període 3 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>lectura_act_p3</b>	Lectura actual d'activa del període 3 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>consum_p3</b>	Consum total d'activa del període 3 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>abonament_p3</b>	Abonament de consum activa del període 3 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>lectura_ant_p4</b>	Lectura anterior d'activa del període 4 (kWh)	numèric enter		kWh	
	<b>lectura_act_p4</b>	Lectura actual d'activa del període 4 (kWh)	numèric enter		kWh	

consum_p4	Consum total d'activa del període 4 (kWh)	numèric enter		kWh
abonament_p4	Abonament de consum activa del període 4 (kWh)	numèric enter		kWh
lectura_ant_p5	Lectura anterior d'activa del període 5 (kWh)	numèric enter		kWh
lectura_act_p5	Lectura actual d'activa del període 5 (kWh)	numèric enter		kWh
consum_p5	Consum total d'activa del període 5 (kWh)	numèric enter		kWh
abonament_p5	Abonament de consum activa del període 5 (kWh)	numèric enter		kWh
lectura_ant_p6	Lectura anterior d'activa del període 6 (kWh)	numèric enter		kWh
lectura_act_p6	Lectura actual d'activa del període 6 (kWh)	numèric enter		kWh
consum_p6	Consum total d'activa del període 6 (kWh)	numèric enter		kWh
abonament_p6	Abonament de consum activa del període 6 (kWh)	numèric enter		kWh
consum_react_tot	Consum total de reactiva de la factura (kVAh)	numèric enter		kVAh
consum_react_fact	Consum reactiva a facturar (R1+R2) o (R1+R2+R3+R4+R5) (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_ant_p1	Lectura anterior de reactiva del període 1 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_act_p1	Lectura actual de reactiva del període 1 (kVAh)	numèric enter		kVAh
consum_react_p1	Consum total de reactiva del període 1 (kVAh)	numèric enter		kVAh
abonament_react_p1	Abonament de consum activa del període 1 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_ant_p2	Lectura anterior de reactiva del període 2 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_act_p2	Lectura actual de reactiva del període 2 (kVAh)	numèric enter		kVAh
consum_react_p2	Consum total de reactiva del període 2 (kVAh)	numèric enter		kVAh
abonament_react_p2	Abonament de consum activa del període 2 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_ant_p3	Lectura anterior de reactiva del període 3 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_act_p3	Lectura actual de reactiva del període 3 (kVAh)	numèric enter		kVAh
consum_react_p3	Consum total de reactiva del període 3 (kVAh)	numèric enter		kVAh
abonament_react_p3	Abonament de consum activa del període 3 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_ant_p4	Lectura anterior de reactiva del període 4 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_act_p4	Lectura actual de reactiva del període 4 (kVAh)	numèric enter		kVAh
consum_react_p4	Consum total de reactiva del període 4 (kVAh)	numèric enter		kVAh
abonament_react_p4	Abonament de consum activa del període 4 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_ant_p5	Lectura anterior de reactiva del període 5 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_act_p5	Lectura actual de reactiva del període 5 (kVAh)	numèric enter		kVAh
consum_react_p5	Consum total de reactiva del període 5 (kVAh)	numèric enter		kVAh
abonament_react_p5	Abonament de consum activa del període 5 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_ant_p6	Lectura anterior de reactiva del període 6 (kVAh)	numèric enter		kVAh
lectura_react_act_p6	Lectura actual de reactiva del període 6 (kVAh)	numèric enter		kVAh
consum_react_p6	Consum total de reactiva del període 6 (kVAh)	numèric enter		kVAh
abonament_react_p6	Abonament de consum activa del període 6 (kVAh)	numèric enter		kVAh
maximetre_p1	Valor registrat del maxímetre del període 1 (kW)	numèric flotant	3	kW
maximetre_p2	Valor registrat del maxímetre del període 2 (kW)	numèric flotant	3	kW
maximetre_p3	Valor registrat del maxímetre del període 3 (kW)	numèric flotant	3	kW
maximetre_p4	Valor registrat del maxímetre del període 4 (kW)	numèric flotant	3	kW
maximetre_p5	Valor registrat del maxímetre del període 5 (kW)	numèric flotant	3	kW
maximetre_p6	Valor registrat del maxímetre del període 6 (kW)	numèric flotant	3	kW

El format desitjat és un full de càlcul (xls,xlsx, ods, csv ...) amb els noms dels camps que es descriuen a continuació, a raó de camp per columna i on cada fila és una factura d'electricitat

**Notes sobre formats de camp:**

text	alfanumèric, qualsevol longitud si LONGITUD TEXT no està especificat
numèric enter	número enter
numèric flotant	número real, amb les
posicions decimals	número
indicades numèric monetari	número
real, amb les posicions	data en
decimals indicades data	valor booleà, indica cert (valor 1) o fals (valor 0), 1 o 0
formatdd/mm/aaaa	
boolca	

Dades de la factura	CAMP	DESCRIPCIÓ	TIPUS	POSICIONS DECIMALS	UNITATS	LONGITUD TEXT
	import_ene	Import total a facturar de l'energia activa (€)	numèric monetari	2	€	
	import_pot	Import total a facturar de la potència (€) - suma de pot_fix i pot_exces	numèric monetari	2	€	
	d_import_pot_fix	Import Fix a facturar del terme de potència complet (€)	numèric monetari	2	€	
	d_import_pot_exces	Import a facturar corresponent als excessos o bonificacions del terme de potència (€)	numèric monetari	2	€	
	import_react	Import total a factura de l'energia reactiva (€)	numèric monetari	2	€	
	base_impost_elec	Import base de l'impost sobre l'electricitat (IE)	numèric monetari	2	€	
	coeficient_impost_elec	Coefficient de l'impost sobre l'electricitat (IE)	numèric flotant	6		
	percent_impost_elec	Tant per cent d'IE aplicat a la factura (%)	numèric flotant	3	%	
	import_impost_elec	Import de l'impost sobre l'electricitat (IE)	numèric monetari	2	€	
	import_lloguer_equips	Import del lloguer d'equips (€)	numèric monetari	2	€	
	import_recarrecs	Import de recarrecs (€)	numèric monetari	2	€	
	import_descompte_potencia	Import de descomptes aplicats a la potència (€)	numèric monetari	2	€	
	import_descompte_energia	Import de descomptes aplicats a l'energia (€)	numèric monetari	2	€	
	import_drets_acces	Import associat als drets d'accés	numèric monetari	2	€	
	import_drets_enganche	Import associat als drets d'enganxament (9,04€ 2010)	numèric monetari	2	€	
	import_drets_extensio	Import associat a drets d'extensió de xarxa electrica	numèric monetari	2	€	
	temps_facturat	Número de dies facturats	numèric enter		dies	
	factor_multiplicador	Factor multiplicador per calcular els imports d'energia (pot ser un valor decimal)	numèric flotant	3		
	altres_imports_iva	Altres imports sotmesos a l'IVA (€)	numèric monetari	2	€	
	altres_imports	Altres imports exempts d'IVA (€)	numèric monetari	2	€	
	tipus_lectura	Lectura real o estimada. Els valors poden ser R o E (Real o Estimada respectivament)	text			1
	data_ultima_lect_real	Data de la darrera lectura real realitzada	data (dd/mm/aaaa)			
	anulada	Indica si la factura està anul·lada (1)	boolca			
	correctiva	Indica si la factura és rectificativa d'una altra (1)	boolca			
	num_factura_corregida	Si és rectificativa, indica el número de factura de la que corregeix	text			

abonament	Indica si la factura és un abonament (1) d'una factura existent; retorna import ja facturat	booleà			
num_factura_abonada	Si hi ha un abonament, indica el número de factura a la que està abonant	text			
num_relacio	Número de relació. Identifica un paquet de factures (remesa o agrupació).	text			
preu_ene_mig	Preu mitjà de l'energia activa	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_react_mig	Preu mitjà de l'energia reactiva	numèric flotant	8	€/kVAh	
pot_fact	Potència total facturada (kW )	numèric flotant	3	kW	
preu_pot_mitja	Preu mitjà de la potència	numèric flotant	8	€/kW	

canvi_tarifari	Indica si hi ha canvis tarifaris (1) en el període de facturació	booleà			
data_ini_periode_tarifari_01	si canvi tarifari (0) els camps de 01 han de venir complets	data (dd/mm/aaaa)			
data_fin_periode_tarifari_01	Data inicial en què apliquen les tarifes del primer període de facturació	data (dd/mm/aaaa)			
consum_fact_p1_01	Data final en què apliquen les tarifes del primer període de facturació	data (dd/mm/aaaa)			
consum_fact_p2_01	Consum actiu facturat del període 2 en el període de facturació	numèric enter		kWh	
consum_fact_p3_01	Consum actiu facturat del període 3 en el període de facturació	numèric enter		kWh	
consum_fact_p4_01	Consum actiu facturat del període 4 en el període de facturació	numèric enter		kWh	
consum_fact_p5_01	Consum actiu facturat del període 5 en el període de facturació	numèric enter		kWh	
consum_fact_p6_01	Consum actiu facturat del període 6 en el període de facturació	numèric enter		kWh	
preu_ene_p1_01	Preu de l'energia activa del període 1 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_ene_p2_01	Preu de l'energia activa del període 2 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_ene_p3_01	Preu de l'energia activa del període 3 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_ene_p4_01	Preu de l'energia activa del període 4 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_ene_p5_01	Preu de l'energia activa del període 5 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_ene_p6_01	Preu de l'energia activa del període 6 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_peatge_ene_p1_01	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 1 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_peatge_ene_p2_01	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 2 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_peatge_ene_p3_01	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 3 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_peatge_ene_p4_01	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 4 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_peatge_ene_p5_01	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 5 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
preu_peatge_ene_p6_01	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 6 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kWh	
import_ene_p1_01	Import del consum d'energia activa del període 1 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
import_ene_p2_01	Import del consum d'energia activa del període 2 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
import_ene_p3_01	Import del consum d'energia activa del període 3 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
import_ene_p4_01	Import del consum d'energia activa del període 4 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
import_ene_p5_01	Import del consum d'energia activa del període 5 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
import_ene_p6_01	Import del consum d'energia activa del període 6 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
d_import_peatges_ene_p1_01	Import del peatge per consum d'energia activa del període 1 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
d_import_peatges_ene_p2_01	Import del peatge per consum d'energia activa del període 2 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
d_import_peatges_ene_p3_01	Import del peatge per consum d'energia activa del període 3 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
d_import_peatges_ene_p4_01	Import del peatge per consum d'energia activa del període 4 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
d_import_peatges_ene_p5_01	Import del peatge per consum d'energia activa del període 5 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
d_import_peatges_ene_p6_01	Import del peatge per consum d'energia activa del període 6 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
consum_react_fact_p1_01	Consum facturat de reactiva del període 1 en el període de facturació	numèric enter		kVAh	
consum_react_fact_p2_01	Consum facturat de reactiva del període 2 en el període de facturació	numèric enter		kVAh	
consum_react_fact_p3_01	Consum facturat de reactiva del període 3 en el període de facturació	numèric enter		kVAh	
consum_react_fact_p4_01	Consum facturat de reactiva del període 4 en el període de facturació	numèric enter		kVAh	
consum_react_fact_p5_01	Consum facturat de reactiva del període 5 en el període de facturació	numèric enter		kVAh	
consum_react_fact_p6_01	Consum facturat de reactiva del període 6 en el període de facturació	numèric enter		kVAh	
preu_react_p1_01	Preu de l'energia reactiva del període 1 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kVAh	
preu_react_p2_01	Preu de l'energia reactiva del període 2 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kVAh	
preu_react_p3_01	Preu de l'energia reactiva del període 3 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kVAh	
preu_react_p4_01	Preu de l'energia reactiva del període 4 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kVAh	
preu_react_p5_01	Preu de l'energia reactiva del període 5 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kVAh	
preu_react_p6_01	Preu de l'energia reactiva del període 6 en el període de facturació	numèric flotant	8	€/kVAh	
import_react_p1_01	Import del consum d'energia reactiva del període 1 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
import_react_p2_01	Import del consum d'energia reactiva del període 2 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
import_react_p3_01	Import del consum d'energia reactiva del període 3 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
import_react_p4_01	Import del consum d'energia reactiva del període 4 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
import_react_p5_01	Import del consum d'energia reactiva del període 5 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	
import_react_p6_01	Import del consum d'energia reactiva del període 6 en el període de facturació	numèric monetari	2	€	

El format desitjat és un full de càlcul (xls, xlsx, ods, csv ...) amb els noms dels camps que es descriuen a continuació, a raó de camp per columna i on cada fila és una factura d'electricitat

**Notes sobre formats de camp:**

text	alfanumèric, qualsevol longitud si LONGITUD TEXT no està especificat
numèric enter	número enter
numèric flotant	número real, amb les
posicions decimals	número
indicades numèric monetari	data en
real, amb les posicions decimals indicades data	valor booleà, indica cert (valor 1) o fals (valor 0), 1 o 0
format dd/mm/aaaa	
bookèa	

Dades de la factura	CAMP	DESCRIPCIÓ	TIPUS	POSICIONS DECIMALS	UNITATS	LONGITUD TEXT
	pot_fact_p1_01	Potència facturada del període 1 en el període tarifari 01 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	pot_fact_p2_01	Potència facturada del període 2 en el període tarifari 01 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	pot_fact_p3_01	Potència facturada del període 3 en el període tarifari 01 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	pot_fact_p4_01	Potència facturada del període 4 en el període tarifari 01 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	pot_fact_p5_01	Potència facturada del període 5 en el període tarifari 01 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	pot_fact_p6_01	Potència facturada del període 6 en el període tarifari 01 (kW)	numèric flotant	3	kW	
	preu_pot_p1_01	Preu de la potència del període 1 en el període tarifari 01 (€/kW)	numèric flotant	8	€/kW	
	preu_pot_p2_01	Preu de la potència del període 2 en el període tarifari 01 (€/kW)	numèric flotant	8	€/kW	
	preu_pot_p3_01	Preu de la potència del període 3 en el període tarifari 01 (€/kW)	numèric flotant	8	€/kW	
	preu_pot_p4_01	Preu de la potència del període 4 en el període tarifari 01 (€/kW)	numèric flotant	8	€/kW	
	preu_pot_p5_01	Preu de la potència del període 5 en el període tarifari 01 (€/kW)	numèric flotant	8	€/kW	
	preu_pot_p6_01	Preu de la potència del període 6 en el període tarifari 01 (€/kW)	numèric flotant	8	€/kW	
	import_pot_p1_01	Import de la potència del període 1 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	import_pot_p2_01	Import de la potència del període 2 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	import_pot_p3_01	Import de la potència del període 3 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	import_pot_p4_01	Import de la potència del període 4 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	import_pot_p5_01	Import de la potència del període 5 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	import_pot_p6_01	Import de la potència del període 6 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	d_import_peatges_pot_p1_01	Import de la potència del període 1 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	d_import_peatges_pot_p2_01	Import de la potència del període 2 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	d_import_peatges_pot_p3_01	Import de la potència del període 3 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	d_import_peatges_pot_p4_01	Import de la potència del període 4 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	d_import_peatges_pot_p5_01	Import de la potència del període 5 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	d_import_peatges_pot_p6_01	Import de la potència del període 6 en el període tarifari 01 (€)	numèric monetari	2	€	
	data_ini_periode_tarifari_02	Data inicial en què apliquen les tarifes del segon període tarifari (Només afecta canvi_tarifar)	data (dd/mm/aaaa)			
	data_fin_periode_tarifari_02	Data final en què apliquen les tarifes del segon període tarifari (Només afecta si canvi_tarifar)	data (dd/mm/aaaa)			
	consum_fact_p1_02	Consum activa facturat del període 1 en el període tarifari 02 (kW h)	numèric enter		kWh	
	consum_fact_p2_02	Consum activa facturat del període 2 en el període tarifari 02 (kW h)	numèric enter		kWh	
	consum_fact_p3_02	Consum activa facturat del període 3 en el període tarifari 02 (kW h)	numèric enter		kWh	
	consum_fact_p4_02	Consum activa facturat del període 4 en el període tarifari 02 (kW h)	numèric enter		kWh	
	consum_fact_p5_02	Consum activa facturat del període 5 en el període tarifari 02 (kW h)	numèric enter		kWh	
	consum_fact_p6_02	Consum activa facturat del període 6 en el període tarifari 02 (kW h)	numèric enter		kWh	
	consum_fact_02	Consum activa total en el període tarifari 02	numèric enter		kWh	
	preu_ene_p1_02	Preu de l'energia activa del període 1 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_ene_p2_02	Preu de l'energia activa del període 2 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_ene_p3_02	Preu de l'energia activa del període 3 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_ene_p4_02	Preu de l'energia activa del període 4 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_ene_p5_02	Preu de l'energia activa del període 5 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_ene_p6_02	Preu de l'energia activa del període 6 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_peatge_ene_p1_02	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 1 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_peatge_ene_p2_02	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 2 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_peatge_ene_p3_02	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 3 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_peatge_ene_p4_02	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 4 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_peatge_ene_p5_02	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 5 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	
	preu_peatge_ene_p6_02	Preu del peatge corresponent a l'energia activa del període 6 en el període tarifari 02 (€/kW h)	numèric flotant	8	€/kW h	





Federació d'Entitats Locals  
de les Illes Balears

d_import_peatges_pot_p5_02	Import de la potència del període 5 en el període tarifari 02 (€)	numèric monetari	2	€
d_import_peatges_pot_p6_02	Import de la potència del període 6 en el període tarifari 02 (€)	numèric monetari	2	€

I per què consti, signo aquesta declaració responsable.

*(Lloc, data i signatura electrònica)*



**Anexo núm. 05**

**SELLO VERDE SUBMINISTRO ELÉCTRICO DE LA CENTRAL DE  
CONTRACTACIÓN DE LA FELIB**

(PENDIENTE DE CONFECCIÓN)

Se hará constar que la entidad local obtiene suministro de energía proveniente de fuentes 100% renovables y que se dispone de los correspondientes certificados de garantía de origen.

**Documento adjunto 1. Entidades adheridas al vigente Acuerdo marco (1/2018) de suministro de energía eléctrica en la fecha de aprobación de este expediente.**

<b>ENTITAT LOCAL</b>
ALARÓ
ALGAIDA
ARIANY
BANYALBUFAR
BÚGER
BUNYOLA
CAPDEPERA
COSTITX
EIVISSA
ES MERCADAL
ESCORCA
ESPORLES
ESTELLENCES
FERRERIES
FORMENTERA
FORNALUTX
LLOSETA
MAÓ
MURO
PALMA
PALMANYOLA
POLLENÇA
PUIGPUNYENT
SANT JOAN LABRITJA
SANT LLORENÇ
SANTA EULÀRIA
SANTA MARIA CAMÍ
SANTANYI
SELVA
SENCELLES
CONSELL DE MALLORCA
CONSELL INSULAR
EIVISSA
CONSELL INSULAR
MENORCA

**Documento adjunto 2. Entidades asociadas a la FELIB que están adheridas a la Central de contratación y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo marco.**

ENTITAT LOCAL
ALARÓ
ALCÚDIA
ALGAIDA
ANDRATX
ARIANY
ARTÀ
BANYALBUFAR
BINISSALEM
BÚGER
BUNYOLA
CALVIÀ
CAMPANET
CAMPOS
CAPDEPERA
CIUTADELLA
CONSELL
COSTITX
EIVISSA
ESCORCA
ES CASTELL
ESPORLES
ESTELLENCES
FERRERIES
FORMENTERA
INCA
LLORET
LLOSETA
MAÓ
MANACOR
MANCOR DE LA VALL
MARRATXI
MONTUIRI
MURO
PALMA
PETRA



Federació d'Entitats Locals  
de les Illes Balears

ENTITAT LOCAL
POLLENÇA
PORRERES
PUIGPUNYENT
SA POBLA
SANT ANTONI
SANT JOAN
SANT JOAN LABRITJA
SANT LLUIS
SANTA EULÀRIA
SANTANYI
SELVA
SENCELLES
VALLDEMOSSA
CONSELL INSULAR MENORCA
CONSELL INSULAR EIVISSA

**Documento adjunto 3. Entidades que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo marco una vez formalizada la adhesión a la Central de contratación.**

ENTITAT LOCAL
ALARÓ
ALAIOR
ALCÚDIA
ALGAIDA
ANDRATX
ARIANY
ARTÀ
BANYALBUFAR
BINISALEM
BÚGER
BUNYOLA
CALVIÀ
CAMPANET
CAMPOS
CAPDEPERA
CIUTADELLA
CONSELL
COSTITX
DEIÀ
EIVISSA
ESCORCA
ES CASTELL
ES MERCADAL
ES MIGJORN GRAN
ESPORLES
ESTELLENCES
FELANITX
FERRERIES
FORMENTERA
FORNALUTX
INCA
LLORET
LLOSETA
LLUBÍ
LLUCMAJOR
MAÓ

ENTITAT LOCAL
MANACOR
MANCOR DE LA VALL
MARIA DE LA SALUT
MARRATXI
MONTUIRI
MURO
PALMA
PETRA
POLLENÇA
PORRERES
PUIGPUNYENT
SA POBLA
SANT ANTONI
SANT JOAN
SANT JOAN LABRITJA
SANT JOSEP
SANT LLORENÇ
SANT LLUIS
SANTA EUGÈNIA
SANTA EULÀRIA
SANTA MARGALIDA
SANTA MARIA
SANTANYI
SELVA
SENCELLES
SES SALINES
SINEU
SÓLLER
SON SERVERA
VALLDEMOSSA
VILAFRANCA
CONSELL INSULAR MALLORCA
CONSELL INSULAR MENORCA
CONSELL INSULAR EIVISSA
MANCOMUNITAT DEL PLA
MARCOMUNITAT DES RAIGUER
MANCOMUNITAT DE TRAMUNTANA
MANCOMUNITAT DES MIGJORN